



México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil trece.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **primero de noviembre de dos mil doce**, el **C. RÚBEN SÁNCHEZ VÁZQUEZ**, representante legal de la empresa **CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, derivados de la licitación pública nacional mixta No. **LA-006E00001-N68-2012**, celebrada para la contratación del "**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIO 2 (APS-2)**".

SEGUNDO. Mediante acuerdo número **115.5.3233** de **nueve de noviembre de dos mil doce** (fojas 043 a 044), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito y solicitó a la convocante rindiera informe previo.

Asimismo reconoció la personalidad del promovente para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme, tuvo señalado domicilio para oír y recibir notificaciones así como por autorizadas a diversas personas para dichos efectos.

TERCERO. Por oficio número **SP/100/740/12** (foja 048), el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General, para que conociera y resolviera el asunto de que se trata, por lo que mediante acuerdo **115.5.3290** del quince de noviembre del dos mil doce se tuvo por radicado y admitido a trámite el asunto de mérito ante esta unidad administrativa.

CUARTO. Por acuerdo **115.5.3297** del **doce de noviembre de dos mil doce** (fojas 053 a 056 esta autoridad negó la suspensión de oficio del concurso impugnado, así

648/2012
Resolución 115.5.0508

-2-

como de manera provisional la suspensión solicitada por la empresa actora.

QUINTO. Por oficio número **300-03-01-00-00-2012-2263** recibido en esta Dirección General el **veintidós de noviembre de dos mil doce** (fojas 066 a 075), la convocante informó que el monto mínimo adjudicado es de **\$ 537, 690,564.02** (quinientos treinta y siete millones, seiscientos noventa mil, quinientos sesenta y cuatro pesos, 02/100 m.n.) y el máximo, es de **\$897,067,843.92** (ochocientos noventa y siete millones, sesenta y siete mil, ochocientos cuarenta y tres pesos, 92/100 m.n.) ambas cantidades sin incluir el I.V.A., que el **veinticuatro de octubre de dos mil doce**, se emitió el fallo de adjudicación, informó los datos de la empresa adjudicada en el concurso de cuenta y señaló las razones por las cuales no estima conveniente decretar la suspensión de los actos concursales.

SEXTO. Mediante acuerdo **115.5.3391** del **veintitrés de noviembre de dos mil doce** (fojas 076 a 078) esta autoridad tuvo por rendido el informe previo de la convocante.

Asimismo, en dicho proveído esta autoridad corrió traslado con copia del escrito de impugnación y sus anexos a la convocante para efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos, así como a la empresa adjudicada **MAINBIT, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesado, a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad de marras y aportara las pruebas que estimara pertinentes, requiriéndole que ello fuera a través de representante legal que acreditara personalidad mediante instrumento público, y que designara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo **115.5.3414** del **veintitrés de noviembre de dos mil doce** (fojas 0079 a 083) esta autoridad negó de manera definitiva la suspensión solicitada por la empresa actora.

OCTAVO. Por oficio **300-03-01-00-00-2012-2316** recibido en esta Dirección General el **veintiocho de noviembre del dos mil doce** (fojas 084 a 164), la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, por lo que mediante acuerdo **115.5.3446** del



veintinueve de noviembre de dos mil doce (foja 165) esta unidad administrativa lo tuvo por recibido para los efectos precisados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENO. Por escrito recibido en esta unidad administrativa el **cinco de diciembre de dos mil doce** (fojas 168 a 183) el consorcio inconforme formuló observaciones respecto al informe circunstanciado rendido en la inconformidad de mérito.

En consecuencia, esta autoridad dictó el acuerdo **115.5.3544** el **seis de diciembre de dos mil doce** (fojas 519 a 522) en el cual determinó tener por recibido el escrito de mérito, y pro estar dentro del término legal para ampliar la inconformidad de marras, se corrió traslado con copia del mismo como a la convocante a fin de que rindiera informe de ley sobre el particular, así como para que el tercero interesado adujera lo que su interés conviniera.

DÉCIMO. Mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el **once de diciembre de dos mil doce** (fojas 192 a 196) la empresa tercero interesada desahogó el derecho de audiencia otorgado.

En consecuencia mediante acuerdo **115.5.3617** de **doce de diciembre de dos mil doce** (fojas 203 a 204) esta autoridad tuvo por recibido el escrito de cuenta; por reconocida la personalidad del promovente, así como autorizado al domicilio y personas señaladas en dicho ocurso para oír y recibir notificaciones.

UNDÉCIMO. Por oficio número **300-03-01-00-00-2012-2427** y escrito recibidos en esta Dirección General el **diecisiete** (fojas 205 a 221) y **veinte de diciembre de dos mil doce** (foja 231 a 233) la convocante rindió el informe de ley requerido respecto de la ampliación promovida por la empresa inconforme y el licitante adjudicado manifestó lo que a su derecho convino, respectivamente.

DUODÉCIMO. Mediante acuerdo **115.5.3658** del **dieciocho de diciembre de dos mil doce** (foja 226) esta unidad administrativa tuvo por recibido el informe de ley de la convocante en relación con la ampliación promovida por la empresa actora.

DECIMOTERCERO. Por acuerdo del **veintiuno de diciembre de dos mil doce** (fojas 234 a 235), esta autoridad acordó la recepción del derecho de audiencia formulado por la empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.**

Asimismo proveyó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y la convocante, así como por el tercero interesado y abrió periodo de alegatos.

DECIMOCUARTO. Mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el **veintiséis de diciembre de dos mil doce** (fojas 237 a 245), la empresa inconforme formuló alegatos, aduciendo lo que a su derecho convino.

DECIMOQUINTO. Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que

formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/740/12** (foja 0048), el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra del acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

*“**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...III. **El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.***

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

Como se ve, de la lectura al precepto antes transcrito, la instancia de inconformidad deber ser presentada tratándose del fallo **dentro de los seis días hábiles siguientes** al de la celebración de junta pública en que éste se dé a conocer o de que al licitante se le haya notificado cuando no se emita en junta pública.

En ese orden de ideas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el **veinticuatro de octubre de dos mil doce** (fojas 001

a 002, anexo 9, carpeta 1, informe circunstanciado), el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veinticinco de octubre al primero de noviembre de dos mil doce**, sin contar los días **veintisiete y veintiocho de octubre** por ser inhábiles. Por tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **primero de noviembre de dos mil doce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió oportunamente por lo que respecta del fallo controvertido.

Ahora bien, habiendo precisado lo anterior, es pertinente destacar que la empresa inconforme presentó escrito ante esta autoridad el **cinco de diciembre de dos mil doce** (fojas 168 a 183), por el cual formuló observaciones al informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, ampliando lo señalado en el escrito inicial de inconformidad.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dicho recurso fue presentado dentro del término establecido en el artículo 71, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se otorga al inconforme la posibilidad de ampliar inconformidad dentro de los **tres días hábiles siguientes** a que se haya tenido por recibido el informe circunstanciado.

Ello es así tomando en consideración que en el presente asunto fue mediante el acuerdo **115.5.3446 del veintinueve de noviembre de dos mil doce** (foja 165) por el que se informó a la empresa accionante de la recepción del informe circunstanciado y sus anexos, y que dicho proveído le fue notificado por rotulón el **treinta de noviembre de dos mil doce** conforme a la constancia que obra en autos (foja 165), es evidente que la presentación del escrito de ampliación el **cinco de diciembre del dos mil doce** (foja 168) fue **oportuna**, si se toma en cuenta que el término para plantear ampliación corrió del **cuatro al seis de diciembre de dos mil doce**, sin tomar en cuenta los días **primero y dos de diciembre de ese mes y año** por ser inhábiles y el **tres de diciembre de dos mil doce** por ser el día en que surtió efectos la notificación del citado proveído.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del **veinticuatro de octubre del dos mil doce** (fojas 001 a 002, anexo 9, carpeta 1, informe), y
- b) La empresa actora presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **cuatro de octubre del dos mil doce** (fojas 001 a 006, anexo 4, carpeta 1, informe circunstanciado).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

Ahora bien, por lo que se refiere a la ampliación del escrito de inconformidad presentada por la empresa actora el **cinco de diciembre del dos mil doce** (fojas 168 a 183) se determina por esta autoridad que la misma es **procedente** al promoverse con motivo **de la rendición del informe circunstanciado de hechos** por parte de la convocante, y al versar sobre los documentos y argumentos presentados por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** en dicho informe recibido en esta

unidad administrativa mediante oficio **300-03-01-00-00-2012-2263** el **veintiocho de noviembre del dos mil doce** (fojas 084 a 164), lo anterior al tenor de lo dispuesto en los artículos 71, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 123 de su Reglamento, preceptos que a la letra señalan:

“Artículo 71.-

[...]

*El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, **cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.***

[...]

“Artículo 123.- Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.

[...]”

En esa tesitura, las partes deberán estarse a lo determinado por esta autoridad en el acuerdo **115.5.3544** del **seis de diciembre del dos mil doce** (fojas 184 y 185), proveído en el cual se determinó dar trámite a la ampliación de inconformidad en el expediente de mérito.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que la promovente, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 26,756 tirado ante la fe del Notario Público 246 de México, Distrito Federal, el cual obra a fojas 248 a 254 del expediente en que se actúa, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.**

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

**-9-**

- 1. El SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, convocó el treinta y uno de agosto del dos mil doce la licitación pública nacional mixta No. LA-006E00001-N68-2012, para la contratación del “SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIO 2 (APS-2)”.**
- 2. El doce de septiembre del dos mil doce** inició la junta de aclaraciones del concurso impugnado y ésta concluyó el **veintiséis de septiembre del dos mil doce.**
- 3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el cuatro de octubre del dos mil doce.**
- 4. El veinticuatro de octubre del dos mil doce,** se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa inconforme plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial (fojas 001 a 032) y en el de ampliación (fojas 168 a 183), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

En esa tesitura, para efectos de un mejor análisis de los escritos de impugnación antes referidos, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por el promovente, en los que, **sustancialmente** plantea lo siguiente, respecto del acto de fallo del concurso controvertido.

En el escrito inicial de inconformidad:

- a) La convocante contravino los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de forma indebida omitió asignar a la oferta de su representada, puntaje en el inciso ***i.a.III.1) “Dominio de herramientas”*** toda vez que se presentó el organigrama así como las certificaciones del personal conforme lo requerido en convocatoria, implicando que el fallo esté deficientemente motivado (fojas 004 a 0018).
- b) La convocante contravino los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de forma indebida determinó no otorgarle puntaje en el rubro señalado en el inciso ***i.d.I.1) “Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica”*** implicando que el fallo esté deficientemente motivado (fojas 0018 a 0027).

En el escrito de ampliación:

¹ Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599



c) Las razones que la convocante señala en su informe circunstanciado para no otorgar puntaje a su propuesta en el rubro ***i.a.III.1) “Dominio de herramientas”***, carecen de todo sustento ya que el nivel 1 de su organigrama corresponde al “Líder de Proyecto” así como al “Líder de operaciones” no al “Director de Proyecto”, además de que no era exigible que todas las personas del nivel 1 y del nivel 2 exhibieran certificaciones sino únicamente como máximo dos personas de esos niveles (fojas 169 a 179).

d) En relación con los argumentos que expone la convocante en su informe para no otorgar puntaje a su propuesta respecto al rubro ***i.d.I.1) “Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica”***, los mismos no son acordes a lo dispuesto en convocatoria ya que en las bases se permitió la subcontratación de empresas, de ahí que la participación de B@ktun, S.A.P.I. de C.V. como empresa subcontratada en su propuesta permite obtener puntuación en el citado rubro (fojas 179 a 183).

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por los inconformes en el escrito inicial de inconformidad los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, serán estudiados en **forma conjunta** de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que **ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto**, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los

agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

1. Motivos de inconformidad relativos a la evaluación de la propuesta del inconforme respecto al rubro “*Dominio de herramientas*”

Por cuestión de método, se procede al **examen conjunto** de los motivos de inconformidad marcados bajo los incisos **a) y c)** del Considerando **SEXTO** anterior.

Aduce la empresa actora, **en esencia**, (fojas 004 a 0018 y 169 a 179) que la convocante al evaluar su propuesta en el rubro **i.a.III.1) “Dominio de herramientas”** contravino la convocatoria del concurso de mérito, los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que debió otorgarle los **1.6 puntos** previstos en bases para dicho rubro en razón de que :

- ❖ En su oferta presentó el organigrama de personal y las certificaciones del personal conforme a lo exigido en bases, señalando que el **nivel 1** de su organigrama corresponde al “*Líder de Proyecto*” así como al “*Líder de operaciones*” no al “*Director de Proyecto*”.
- ❖ No era exigible que todas las personas del **nivel 1 y del nivel 2** exhibieran certificaciones sino únicamente como máximo dos personas de esos niveles (fojas 169 a 179) lo cual se cumple conforme a los documentos que obran en su propuesta al presentar la certificación para ***Bmc Remedy It Services Management*** así como de ***Altiris Client Management Suite*** respecto de la C. [REDACTED] así como del C. [REDACTED], respectivamente.

Asimismo aduce el promovente que la actuación de la convocante es contraria al

² Tesis emitida en la *Octava Época*, *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*, *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*, *Tomo: VIII – Julio*, *Página: 122*.

artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ya que **carece de una adecuada motivación** la determinación de no asignar puntaje a la oferta de su representada en el rubro impugnado (foja 012).

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dichas manifestaciones resultan **parcialmente fundados**, conforme a los razonamientos que a continuación se exponen.

1.2 Análisis de los requisitos de participación respecto del rubro “Dominio de Herramientas” así como de los agravios del inconforme relativos a la interpretación del mismo.

En primer término, resulta pertinente señalar la forma en que sería evaluado el rubro de **“Dominio de herramientas”** al tenor de lo señalado en convocatoria, así como en las respuestas y precisiones dadas a conocer en junta de aclaraciones de la licitación controvertida.

En ese sentido, se destaca que los contenidos del **Anexo X** de la **convocatoria original de la licitación controvertida** (cuya carátula obra en la foja 054, carpeta 1, anexo informe), fueron obtenidos de la consulta a la página electrónica **del Sistema Compranet**, a saber <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, anexándose al principal del expediente de mérito la impresión de dichas constancias que se ubican en el **expediente electrónico** número **216589**, el cual corresponde en el referido sistema electrónico a la licitación controvertida (fojas 261 a 268).

Lo anterior con fundamento en los artículos 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos que disponen

que esta autoridad puede allegarse de los medios de convicción necesarios para resolver la controversia planteada y que los **hechos notorios** pueden ser invocados por el tribunal aun cuando no hayan sido alegados ni probados por las partes. Disponen los citados preceptos, lo siguiente:

“Artículo 50.-
[...]

La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley.

[...]”

“ARTICULO 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.”

Soportan la anterior determinación, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de aplicación por analogía, en las que se determina esencialmente que los **hechos notorios** son aquéllos del dominio de un círculo de personas al momento de pronunciarse resolución, entre los cuales deben considerarse lo publicado en las páginas electrónicas oficiales de los órganos de gobierno. En el caso que nos ocupa, se estiman hechos notorios las constancias y archivos que obran en el **sistema electrónico de información pública gubernamental** denominado **Compranet**. Señala dichas tesis, lo siguiente:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es **cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.**³”

³ Tesis emitida en la Novena Época, No. Registro: 174899, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Página: 963



“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”⁴

Cabe señalar en relación con el **sistema Compranet**, que el artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo define como un sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información por las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo. Señala dicho precepto, en lo que interesa lo siguiente:

“... Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

... II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; **las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo;** los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de

⁴ Tesis emitida en la Novena Época, Registro: 168124, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Común.

inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. **Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.**

[...]"

Ahora bien, una vez hechas las anteriores precisiones se tiene que en la convocatoria y junta de aclaraciones se dispuso en relación con el rubro "Dominio de herramientas", lo siguiente:

A) CONVOCATORIA (fojas 022 y 051, anexo 1, carpeta 1 informe; fojas 263 y 267 expediente principal)

"... 6.3.1 Capacidad del Licitante

6.3.1 Requisitos para evaluar Capacidad del Licitante	Forma en que afecta la solvencia
<p>b) Dominio de Herramientas.</p> <p>A fin de acreditar el dominio de herramientas, el licitante presentará lo siguiente:</p> <p>Descripción del Parámetro: Se entiende como el dominio con que cuente el equipo de trabajo del Licitante involucrado en el proyecto, <u>incluye al Líder de Proyecto y/o cualquier otro participante de los primeros 3 niveles del Organigrama propuesto</u>, tal y como éste ha sido expresado en el Organigrama (entregable obligatorio 9 de la sección 8.2 del Anexo Técnico), respecto de las certificaciones relevantes que en la materia posean, de manera individual, en las herramientas con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al proyecto APS-2 y necesarias para entregar el servicio..</p> <p>Documentación de Evidencia: El licitante deberá ingresar en la "Tabla Resumen" de la Evaluación de Puntos y Porcentajes <u>la lista de empleados de niveles 1 y 2 del "Organigrama del Proyecto"</u> (entregable obligatorio 9 de la sección 8.2 del Anexo Técnico) que poseen certificaciones asociadas con las herramientas propuestas por <u>el mismo</u>, con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al proyecto APS-2, adjuntando al "Organigrama", copia simple de las certificaciones mencionadas vigentes, en las cuales sea absolutamente legible el número de certificación para que éste pueda ser en todo momento validado por la Convocante.</p> <p>Medición de la Evidencia: <u>Se otorgarán 0.8 puntos a aquel Licitante que integre evidencia</u></p>	<p>La omisión total o parcial en la presentación de este requisito NO será motivo de desechamiento.</p> <p>No obstante lo anterior, en tal caso la Convocante podrá abstenerse de asignar puntos en el rubro correspondiente.</p>



6.3.1 Requisitos para evaluar Capacidad del Licitante	Forma en que afecta la solvencia
<u>que permita validar la certificación vigente, para cada miembro de nivel 1 y 2 del "Organigrama" que así acredite. La máxima puntuación a otorgar será de 1.6 unidades (2 certificaciones).</u>	

[...]

ANEXO IX

Requisitos que deberán acreditar para participar en la Licitación No. LA-006E00001-N68-2012, para la contratación del servicio denominado "Administración de Puestos de Servicio 2 (APS-2)".

[...]

6.3. Requisitos para Puntos y Porcentajes	Entregó		
	Sí	No	N/A
6.3.1 Requisitos para evaluar Capacidad del Licitante			
[...]			
b) Dominio de Herramientas.			
El licitante deberá ingresar en la "Tabla Resumen" de la Evaluación de Puntos y Porcentajes <u>la lista de empleados de niveles 1 y 2 del "Organigrama del Proyecto" (entregable obligatorio 9 de la sección 8.2 del Anexo Técnico) que poseen CERTIFICACIONES ASOCIADAS con las herramientas propuestas por el mismo, con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al proyecto APS-2, adjuntando al "Organigrama", copia simple de las certificaciones mencionadas vigentes, en las cuales sea absolutamente legible el número de certificación para que éste pueda ser en todo momento validado por la Convocante.</u>			

[...]

ANEXO X

FORMULARIO PARA LA EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES

Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. XXXXXXXX-XXX/2012 "Administración de Puestos de Servicio 2 (APS-2)" FORMATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA y ECONÓMICA PROCEDIMIENTO DE PUNTOS Y PORCENTAJES			
Evaluación Técnica (60 puntos)			

648/2012
Resolución 115.5.0508
-18-

RUBRO	SUBRUBRO	SUB-SUBRUBRO	CRITERIO	PARÁMETRO DE EVALUACIÓN	PUNTOS MÁXIMOS	UBICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA PROPUESTA
i) CAPACIDAD DEL LICITANTE (20 Puntos)						
	a) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS (8 puntos)					

[...]

	i.a.III) DOMINIO DE HERRAMIENTAS (1.6 puntos)					
	i.a.III.1) DOMINIO DE HERRAMIENTAS	<p>A fin de acreditar el dominio de herramientas, el licitante presentará lo siguiente:</p> <p>Descripción del Parámetro: Se entiende como el dominio con que cuenta el equipo de trabajo del Licitante involucrado en el proyecto, incluye al Líder de Proyecto y/o cualquier otro participante de los primeros 3 niveles del Organigrama propuesto, tal y como éste ha sido expresado en el Organigrama (entregable obligatorio 9 de la sección 8.2 del Anexo Técnico), respecto de las certificaciones relevantes que en la materia posean, de manera individual, en las herramientas con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al proyecto APS-2 y necesarias para entregar el servicio.</p> <p>Documentación de Evidencia: El licitante deberá ingresar en la "Tabla Resumen" de la Evaluación de Puntos y Porcentajes la lista de empleados de niveles 1 y 2 del "Organigrama del Proyecto" (entregable obligatorio 9 de la sección 8.2 del Anexo Técnico) que poseen CERTIFICACIONES ASOCIADAS con las herramientas propuestas por el mismo, con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al proyecto APS-2, adjuntando al "Organigrama", copia simple de las certificaciones mencionadas vigentes, en las cuales sea absolutamente legible el número de certificación para que éste pueda ser en todo momento validado por la Convocante.</p> <p>Medición de la Evidencia: Se otorgarán 0.8 puntos a aquel Licitante que integre evidencia que permita validar la certificación vigente, para cada miembro de nivel 1 y 2 del "Organigrama" que así acredite. La máxima puntuación a otorgar será de 1.6 unidades (2 certificaciones).</p>	1.6			

[...]

TABLA RESUMEN

Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. XXXXXXXX-XXX/2012
"Administración de Puestos de Servicio 2 (APS-2)"

FORMATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA y ECONÓMICA PROCEDIMIENTO DE PUNTOS Y PORCENTAJES

Tabla Resumen: Esta tabla deberá ser llenada e integrada por el licitante para acceder a la evaluación por puntos y porcentajes, adicionalmente a la integración de toda la evidencia necesaria como parte de su Propuesta Técnica. Esta tabla deberá ser entregada tanto en formato digital como en versión impresa, firmada por el Representante Legal de la Empresa Licitante

RUBRO	SUBRUBRO	SUB-SUBRUBRO	CRITERIO	Evidencia
i) CAPACIDAD DEL LICITANTE				



(20 Puntos)							
a) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS (8 puntos)							
		i.a.III) DOMINIO DE HERRAMIENTAS (1.6 puntos)	Integrante del Equipo de Trabajo nivel 1 y 2	Nombre de la Herramienta y Certificación	Vigencia	Entidad Certificadora y Número de Certificación	Ubicación de la Evidencia en la Propuesta Técnica (carpeta/sección/folio)
		i.a.III.1) DOMINIO DE HERRAMIENTAS					

[...]"

B) ANEXO TÉCNICO DE CONVOCATORIA (fojas 187, 188, 192 y 194, anexo1, carpeta 1, informe circunstanciado)

" [...]

6.12 Personal en el servicio APS-2

El proveedor del servicio APS-2 deberá integrar al servicio, al menos, personal con los perfiles que se mencionan más adelante. Es importante señalar que en esta sección se mencionan de forma general ciertos recursos humanos específicos, pero el **proveedor APS-2 es responsable de proporcionar los recursos humanos que considere necesarios** para cumplir con la operación y los Niveles de Servicio solicitados en el servicio.

1. Líder de Proyecto

Para la planeación y coordinación de todas las actividades relacionadas con la implementación y ejecución de los servicios descritos en el presente documento, es necesaria la figura de administración de proyectos, que al menos debe cubrir lo siguiente:

- Conocimientos en administración de proyectos
- Conocimientos en ITIL y PMP
- Coordinar a los recursos que forman parte del proyecto
- Experiencia en proyectos similares, donde se demuestre provisión, mantenimiento, soporte, administración y monitoreo de Puestos de Servicio de Cómputo Personal y accesorios asociados

El proveedor APS-2 es responsable de incluir en el servicio durante toda la vigencia del contrato, personal con el perfil de Líder de Proyecto.

2. Líder de Operaciones

648/2012
Resolución 115.5.0508
-20-

Para la planeación y coordinación de todas las actividades relacionadas con la de entrega de los servicios, mesa de servicio, soporte y mantenimiento descritos en el presente documento, es necesaria la figura del Líder de Operaciones, que al menos debe cubrir con lo siguiente:

- Conocimientos en ITIL intermedio v3
- Conocimientos en Mesa de Servicio, Administración de Incidentes y Problemas
- Coordinar a los recursos técnicos y operativos que forman parte del proyecto

[...]

8.2 Información que debe contener la propuesta técnica

ID	Entregable	Indicar explícitamente la(s) ubicación(es) dentro de su propuesta (Número de Carpeta, Sección, Página, Párrafo, entre otros) donde se hace cumplimiento a este requerimiento
9	<u>Presentar el Organigrama del Proyecto incluyendo el equipo de trabajo y los roles y responsabilidades sobre los servicios de APS-2, así como las certificaciones relevantes que en la materia posean de manera individual, en las herramientas con los cuales entregará el servicio, con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al servicio APS-2. El organigrama deberá incluir hasta un tercer nivel jerárquico a partir del Líder del Proyecto.</u>	

[...]

C) JUNTA DE ACLARACIONES

C.1) PRECISIONES TÉCNICAS (fojas 002, 003, 202, 206, 207, 211, 384 y 388, anexo 3, carpeta 1, informe).

La Convocante realiza las siguientes precisiones:-----

La Convocante a través de la Administración Central de Transformación Tecnológica y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, ambas adscritas a la Administración General de Comunicaciones y Tecnológicas de la Información realizan las siguientes precisiones, las cuales se insertan en archivo electrónico:-----

[...]

Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00001-N68-2012

**Precisiones Técnico-Administrativas a
"Administración de Puestos de Servicio (APS-2)"**

[...]

Precisión No. 2



En la **sección 8.2 Información que debe contener la propuesta técnica**, página 115-119 del Anexo Técnico, dice a la letra:

(LO REPRODUCE)

Y **debe decir:**

ID	Entregable	Indicar explícitamente la(s) ubicación(es) dentro de su propuesta (Número de Carpeta, Sección, Página, Párrafo, entre otros) donde se hace cumplimiento a este requerimiento
9	<p>Presentar el Organigrama del Proyecto incluyendo el equipo de trabajo y los roles y responsabilidades sobre los servicios de APS-2, así como <u>las certificaciones relevantes que en la materia posean de manera individual, en las herramientas con las cuales entregará el servicio, con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al servicio APS-2.</u> El organigrama deberá incluir hasta un tercer nivel jerárquico a partir del Líder del Proyecto.</p>	

[...]

Precisión No. 9

Se sustituye el Anexo X Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes

[...]

Formulario

	i.a.III) DOMINIO DE HERRAMIENTAS (1.6 puntos)		
--	---	--	--

		<p>i.a.III.1) DOMINIO DE HERRAMIENTAS</p>	<p>A fin de acreditar el dominio de herramientas, el licitante presentará lo siguiente:</p> <p><u>Descripción del Parámetro:</u> Se entiende como el dominio con que cuente el equipo de trabajo del Licitante involucrado en el proyecto, incluye al Líder de Proyecto y/o cualquier otro participante de los primeros 3 niveles del Organigrama propuesto, tal y como éste ha sido expresado en el Organigrama (entregable obligatorio 9 de la sección 8.2 del Anexo Técnico), respecto de las certificaciones relevantes que en la materia posean, de manera individual, en las herramientas con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al proyecto APS-2 y necesarias para entregar el servicio.</p> <p><u>Documentación de Evidencia:</u> El licitante deberá ingresar en la "Tabla Resumen" de la Evaluación de Puntos y Porcentajes la <u>lista de empleados de niveles 1 y 2 del "Organigrama del Proyecto" (entregable obligatorio 9 de la sección 8.2 del Anexo Técnico) que poseen CERTIFICACIONES ASOCIADAS con las herramientas propuestas por el mismo, con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al proyecto APS-2, adjuntando al "Organigrama", copia simple de las certificaciones mencionadas vigentes, en las cuales sea absolutamente legible el número de certificación para que éste pueda ser en todo momento validado por la Convocante.</u></p> <p><u>Medición de la Evidencia:</u> Se otorgarán 0.8 puntos a aquel Licitante que integre evidencia que permita validar la certificación vigente, para cada miembro de nivel 1 y 2 del "Organigrama" que así acredite. La máxima puntuación a otorgar será de 1.6 unidades (2 certificaciones).</p>	1.6
--	--	--	---	-----

Tabla resumen.

<p>Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. XXXXXXXX-XXX/2012 "Administración de Puestos de Servicio 2 (APS-2)" FORMATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA y ECONÓMICA PROCEDIMIENTO DE PUNTOS Y PORCENTAJES</p>				
<p>Tabla Resumen: Esta tabla deberá ser llenada e integrada por el licitante para acceder a la evaluación por puntos y porcentajes, adicionalmente a la integración de toda la evidencia necesaria como parte de su Propuesta Técnica. Esta tabla deberá ser entregada tanto en formato digital como en versión impresa, firmada por el Representante Legal de la Empresa Licitante</p>				
RUBRO	SUBRUBRO	SUB-SUBRUBRO	CRITERIO	Evidencia
<p>i) CAPACIDAD DEL LICITANTE (20 Puntos)</p>				



a) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS (8 puntos)						
	i.a.III) DOMINIO DE HERRAMIENTAS (1.6 puntos)	Integrante del Equipo de Trabajo nivel 1 y 2	Nombre de la Herramienta y Certificación	Vigencia	Entidad Certificadora y Número de Certificación	Ubicación de la Evidencia en la Propuesta Técnica (carpeta/sección/folio)
	i.a.III.1) DOMINIO DE HERRAMIENTAS					

[...]

C.2) PREGUNTAS DE JUNTA DE ACLARACIONES (fojas 002, 003,083, 084 y 085, anexo 3, carpeta 1, informe).

[...]

La Convocante a través de la **Administración de Recursos Materiales "1"**, la **Administración Central de Transformación Tecnológica** y la **Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos**, proporcionan respuestas, de carácter técnico-administrativo a las preguntas recibidas para esta Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, las cuales se insertan en archivo electrónico:-----

PREGUNTAS DE CARÁCTER LEGAL Y ADMINISTRATIVO	PREGUNTAS DEL FORMATO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES	PREGUNTAS DE CARÁCTER TÉCNICO
--	---	-------------------------------

[...]

ANEXO IV

FORMATO DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA

PREGUNTAS DEL FORMATO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES

Empresa	No.	Tema	Página	Numeral	Pregunta	Respuesta
CAPACIDAD DEL LICITANTE						

OFI STORE S.A. DE C.V.	7	6.3.1 Capacidad del Licitante	22	b)	Nos podría aclarar la convocante que rol tienen los empleados de nivel 1 y 2..favor de aclarar?	El Área Técnica, responde: Se aclara al licitante que deberá integrar como parte de su propuesta técnica el organigrama con el cual espera atender el proyecto APS-2, los roles serán definidos por el licitante de acuerdo a lo especificado en la sección 6.12 Personal el servicio el Anexo Técnico y deberán integrar la documentación evidencia para el otorgamiento de puntos, tal y como está definido en el Anexo X "Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes".
SONDA MÉXICO, S.A. DE C.V.	19	6.3.1 Requisitos para evaluar Capacidad del Licitante Inciso b) Dominio de Herramientas	22	Inciso b)	¿Es correcto suponer que al solicitar certificaciones relevantes al equipo de trabajo del Licitante involucrado en el proyecto que en la materia posean, de manera individual, en las herramientas con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al proyecto APS-2, los procesos a soportar deberán estar alineados con lo que se solicitan en los numerales 4.4.7 Administración de Cambios y de la Configuración de los servicios APS-2 y 4.4.8 Administración de Incidentes y Problemas del Anexo Técnico?	El Área Técnica, responde: <u>No es correcta su suposición, se aclara al licitante que los requerimientos planteados en el Anexo X "Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes", respecto a las certificaciones solicitadas, deberán estar alineadas a cualquier proceso de ITIL plasmado en el Anexo Técnico.</u>
SONDA MÉXICO, S.A. DE C.V.	20	6.3.1 Requisitos para evaluar Capacidad del Licitante Inciso b) Dominio de Herramientas	22	Inciso b)	¿Es correcto suponer que las herramientas con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al proyecto APS-2, deberán tener el aval de alguna organización reconocida a nivel internacional en IT Service Management (ITSM) como lo es Pinkverify al menos en los procesos que detallaron en los numerales 4.4.7 (Administración de Cambios) de los servicios APS-2 y 4.4.8 Administración de Incidentes y Problemas del Anexo Técnico?	El Área Técnica, responde: No es correcta su suposición, se aclara al licitante que <u>los requerimientos planteados en el Anexo X "Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes", respecto a las certificaciones solicitadas, deberán presentar como documentación evidencia certificados provenientes de cualquier organización reconocida a nivel internacional para certificar ITIL, el SAT se reserva el derecho de verificar dicho certificado.</u>



<p>SONDA MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>	<p>21</p>	<p>6.3.1 Requisitos para evaluar Capacidad del Licitante Inciso b) Dominio de Herramientas</p>	<p>22</p>	<p>Inciso b)</p>	<p>¿En caso afirmativo se requiere alguna versión de la certificación de la herramienta en ITIL y organización que lo avale?</p>	<p>El Área Técnica, responde: No aplica.</p>
<p>SONDA MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>	<p>22</p>	<p>6.3.1 Requisitos para evaluar Capacidad del Licitante Inciso b) Dominio de Herramientas</p>	<p>22</p>	<p>Inciso b)</p>	<p>¿es correcto suponer que solo los recursos que demuestren al menos una certificación de las herramientas que soporten los procesos de ITIL enunciados en los numerales 4.4.7 y 4.4.8 serán considerados para contabilizar este requisito?</p>	<p>No es correcta su apreciación, se otorgará puntos a los recursos que demuestren la certificación especificada en el inciso i.a.III.) "Dominio de Herramientas" del Anexo X "Formato de Evaluación de puntos y Porcentajes".</p>
<p>SONDA MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>	<p>23</p>	<p>6.3.1 Requisitos para evaluar Capacidad del Licitante Inciso b) Dominio de Herramientas</p>	<p>22</p>	<p>Inciso b)</p>	<p>¿es correcto suponer que el personal que se presente en el organigrama deberá ser parte de la plantilla de la empresa?</p>	<p>El Área Técnica, responde: Es correcta la suposición, el personal solicitado debe ser parte de la plantilla de la empresa y la documentación evidencia deberá estar acorde al Anexo X "Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes".</p>

<p>CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.</p>	<p>18</p>	<p>6.3.3 "Otros Requisitos que Deberá Presentar el Licitante Para la Evaluación por Puntos y Porcentajes"</p>	<p>22</p>	<p>6.3.1 "Capacidad del Licitante", 6.3.2 "Experiencia y Especialidad", 6.3.3 "Cumplimientos de Contratos"</p>	<p>Entendemos que los criterios establecidos en el Anexo X "Formato de Evaluación de Puntos y Porcentajes" son los correctos para la evaluación de puntos y porcentajes, ya que existen diferencias en la tabla detallada en el punto 6.3 de la convocatoria "Otros requisitos que deberá presentar el licitante para la evaluación por</p>	<p>La Convocante, responde: Es correcta su apreciación, se aclara al licitante que el Anexo X "Formato de Evaluación de Puntos y Porcentajes" se entrega su actualización en la precisión #9 elaborada por área Técnica.</p>
--	-----------	---	-----------	--	---	---

					puntos y porcentajes". ¿ Es correcto nuestro entendimiento?.	
--	--	--	--	--	--	--

[...]"

C.3) REPREGUNTAS DE JUNTA DE ACLARACIONES (fojas 002, 003, 262, y 275 anexo 3, carpeta 1, informe).

Se pregunta a los participantes si existe alguna duda o aclaración adicional que hacer a lo que ellos respondieron que **SI**, las cuales se insertan en archivo electrónico.-----

Con lo anterior, se tienen por atendidas el 100% de las aclaraciones recibidas.-----

				REPREGUNTA	RESPUESTA
OFI STORE S.A. DE C.V.	7	6.3.1 Capacidad del Licitante	22	b) ¿Con la finalidad de realizar el correcto llenado de la tabla resumen, en el escenario en donde el Líder de Proyecto es el primer integrante del Organigrama, para la convocante sería considerado como el nivel 1?	El área técnica, responde: <u>se aclara al licitante que es correcta la apreciación, el líder de proyecto se encuentra en el nivel 1, así como el líder de operaciones.</u>

[...]"

SONDA MÉXICO, S.A. DE C.V.	20	6.3.1 Requisitos para evaluar Capacidad del Licitante <u>Inciso b) Dominio de Herramientas</u>	22	Inciso b)	¿Es correcto suponer que las herramientas con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al proyecto APS-2, deberán tener el aval de alguna organización reconocida a nivel internacional en IT Service Management (ITSM) como lo es Pinkverify al menos en los procesos que detallaron en los numerales 4.4.7 (Administración de Cambios) de los servicios APS-2 y 4.4.8 Administración de Incidentes y Problemas del	El Área Técnica, responde: No es correcta su suposición, se aclara al <u>licitante que los requerimientos planteados en el Anexo X "Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes", respecto a las certificaciones solicitadas, deberán presentar como documentación evidenciada certificados provenientes de cualquier organización reconocida a nivel internacional para certificar ITIL</u> , el SAT se reserva el derecho de verificar dicho
----------------------------	----	--	----	-----------	--	--



					Anexo Técnico?	certificado.
SONDA MÉXICO, S.A. DE C.V.	22	6.3.1 Requisitos para evaluar Capacidad del Licitante Inciso b) Dominio de Herramientas	22	Inciso b)	¿es correcto suponer que solo los recursos que demuestren al menos una certificación de las herramientas que soporten los procesos de ITIL enunciados en los numerales 4.4.7 y 4.4.8 serán considerados para contabilizar este requisito?	No es correcta su apreciación, <u>se otorgará puntos a los recursos que demuestren la certificación especificada en el inciso i.a.III.) "Dominio de Herramientas" del Anexo X "Formato de Evaluación de puntos y Porcentajes"</u>

Al tenor de las anteriores transcripciones y de una interpretación armónica y sistemática de los puntos de convocatoria y junta de aclaraciones antes transcrita, esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que:

I) En el punto **6.3.1 inciso b)** del texto principal de convocatoria y en el denominado **"Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes"** del anexo X de convocatoria, la convocante estableció como evaluaría el rubro de **"Dominio de Herramientas"** de los licitantes a través de su personal propuesto.

Dicha verificación se haría a través de:

a) El entregable **9** requerido en el punto **8.2** del **Anexo Técnico** de convocatoria, donde se pedía un organigrama de los empleados y sus certificaciones. Dicho organigrama debía incluir hasta el **nivel jerárquico 3**, y

b) La denominada **"Tabla Resumen"** - incluido dentro del **Anexo X** de convocatoria-, en donde se plasmaría en el punto **i.a.III.1)** una

lista o selección de aquéllos empleados del nivel 1 y 2 propuestos por la empresa que contaran con las certificaciones requeridas que estuvieren asociadas con las herramientas propuestas por el inconforme para la solución.

II) Ahora bien, por lo que toca al **entregable 9, punto 8.2 del Anexo Técnico** de convocatoria, se solicitó a los licitantes un **organigrama del proyecto** en el cual se:

- ❖ Definieran los roles y responsabilidades sobre los servicios de APS-2, y,
- ❖ Presentaran las certificaciones relevantes que en la materia posean de manera individual los empleados, en las herramientas con los cuales entregará el servicio el licitante, respecto de los procesos de ITIL asociados al servicio APS-2.

III) Por otra parte, en la antes citada “**Tabla Resumen**” (incluida dentro del Anexo X de convocatoria), los licitantes debían presentar una lista o selección de los empleados del **nivel 1 y 2** previstos en su oferta, únicamente con los datos del personal que contara con las certificaciones asociadas con las herramientas con los cuales entregará el servicio el licitante, en relación con los procesos de ITIL asociados al servicio APS-2, ello al tenor de lo ordenado en el punto **6.3.1 inciso b)** del texto principal de convocatoria y en el denominado “**Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes**” del anexo X de convocatoria.

IV) Para evaluar el “**Dominio de Herramientas**” la convocante tomaría en cuenta únicamente los **empleados propuestos que fueran de nivel 1 y 2** presentados en el “Organigrama” del licitante., ello en términos del punto **6.3.1** de convocatoria **inciso b) y i.a.III.1)** del denominado “**Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes**” del anexo X de bases.

Sin embargo, sobre ese tópico, en junta de aclaraciones a la repregunta formulada por

la empresa **OFI STORE S.A. DE C.V.** en relación con su **pregunta 7** (foja 262, anexo 3, carpeta 1, informe), la convocante definió que **tanto el Líder de Proyecto como el Líder de Operaciones, -cargos del licitante a que se refiere el punto 6.12 del Anexo técnico de convocatoria- se encuentran ubicados en el nivel 1 del organigrama.**

V) Se otorgaría al licitante un puntaje de **0.8 puntos**, en el rubro **6.3.1 inciso b), “Dominio de Herramientas”** si de la lista de empleados “certificados” propuestos en la “Tabla Resumen”, **se acreditaba para cada empleado propuesto una certificación.**

VI) Se otorgaría al licitante un puntaje de **1.6 puntos**, en el rubro **6.3.1 inciso b), “Dominio de Herramientas”** si de la lista de empleados certificados seleccionados en la “Tabla Resumen”, **se acreditaban para cada empleado propuesto dos certificaciones.**

Recapitulando lo antes expuesto, **sería la propia empresa concursante partiendo del universo de empleados del nivel 1 y 2 previstos en su oferta**, la que tenía la obligación de elaborar **una lista en la “Tabla Resumen” únicamente con la información de aquéllos empleados que tuvieran certificaciones asociadas**, con las *herramientas con las cuales entregaría el servicio el licitante, en relación con los procesos de ITIL asociados al servicio APS-2*, quedando la convocante obligada a:

- ❖ Otorgar **0.8 puntos** al licitante en caso de que **todos los empleados “certificados”** propuestos en la lista de la “**Tabla Resumen**”, contarán con **1 (una) certificación asociada** a la **herramienta con la que se entregaría el servicio**, o bien,

- ❖ Dar al licitante el máximo de **1.6 puntos** en el supuesto de que **todos los profesionales “certificados”** propuestos en la

lista de la “**Tabla Resumen**” contarán con **2 (dos) o más certificaciones asociadas** a las herramientas con la que se entregaría el servicio.

En ese sentido vale la pena determinar la acepción de la palabra “**asociada**”, toda vez que como ha quedado acreditado con antelación, en el rubro **6.3.1 inciso b)**, “**Dominio de Herramientas**” de convocatoria, identificado con el numeral **i.a.III.1)** tanto en el “**Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes**” como en la “**Tabla Resumen**” prevista en el Anexo X de convocatoria, se exigió a los licitantes que su personal exhibiera certificaciones asociadas a las herramientas con las que entregaría el servicio a la convocante.

En ese sentido y por tratarse de un concepto, que no se encuentra regulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, o en las legislaciones supletorias señaladas en el artículo 11 de la Ley de la Materia, es pertinente acudir a obras de consulta como enciclopedias o diccionarios, para establecer su alcance.

En esa tesitura, al tenor de lo dispuesto por los artículos 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, preceptos de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad advierte de acuerdo con información contenida en el “*Diccionario de la Lengua Española*”, *Vigésima Segunda Edición* publicado en el portal oficial de la *Real Academia Española*, que dicha obra define a la palabra asociada así como el verbo **asociar** como ⁵:

“**asociar.**
(Del lat. *associāre*).

1. tr. Unir una persona a otra que colabore en el desempeño de algún cargo, comisión o trabajo.
2. tr. Juntar una cosa con otra para concurrir a un mismo fin.

“**asociado, da.**

(Del part. de *asociar*).

1. adj. Dicho de una persona: Que acompaña a otra en alguna comisión o encargo. U. t. c. s.
2. m. y f. Persona que forma parte de una asociación o compañía.

⁵ Ligas de acepciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=asociar> , y <http://lema.rae.es/drae/?val=asociado>.



3. tr. **relacionar** (// establecer relación entre personas o cosas). U. t. c. intr. y c. prnl.
4. prnl. Juntarse, reunirse para algún fin.

3. m. y f. **profesor asociado.**

Es aplicable *-por analogía al caso concreto-* a la valoración de la información publicada en internet, la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

“INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra **"internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.**⁶

En esa tesitura puede válidamente afirmarse que por "asociado" puede entenderse como **una cosa o persona unida o que acompaña a otra,** la cual tiene relación con ese segundo elemento.

En el caso que nos ocupa, una "**certificación asociada**" sería aquella que estuviere relacionada o tuviere que ver con la herramienta que empleará el licitante para entregar el servicio a la convocante.

Habiendo precisado lo anterior respecto al contenido de la convocatoria y bases de participación en relación con el rubro **6.3.1 inciso b), "Dominio de Herramientas"**

⁶ Tesis emitida en la Novena Época, Registro: 186243, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Materia(s): Civil, Tesis: V.3o.10 C, Página: 1306

de convocatoria, identificado con el numeral *i.a.III.1*) tanto en el “**Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes**” como en la “**Tabla Resumen**” prevista en el Anexo X de bases, resulta pertinente, precisar los términos en que fue presentada la propuesta de la empresa inconforme **CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.** en relación con el citado requisito “**Dominio de Herramientas**”.

En ese orden de ideas, la propuesta de la empresa inconforme presenta dentro del numeral **8.2 “Información que contiene la propuesta técnica”** (fojas 137 a 139, carpeta 17, anexos informe) cuadro en donde especifica los documentos entregables a la convocante señalando en lo que toca al denominado **ID 9**, lo siguiente (fojas 137 y 138, carpeta 17, informe):

“[...]

ID	Entregable	Indicar explícitamente la(s) ubicación(es) dentro de su propuesta (Número de Carpeta, Sección, Página, Párrafo, entre otros) donde se hace cumplimiento a este requerimiento
9	CEPRA presenta el Organigrama del Proyecto incluyendo el equipo de trabajo y los roles y responsabilidades sobre los servicios de APS-2, así como las certificaciones relevantes que en la materia posean de manera individual, en las herramientas con los cuales entregará el servicio, con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al servicio APS-2. El organigrama deberá incluir hasta un tercer nivel jerárquico a partir del Líder del Proyecto.	Anexo 9 Organigrama del Proyecto

[...]”

Por otra parte, en la misma propuesta técnica pero en su punto **10. “Relación de anexos de la propuesta técnica”** la empresa actora manifiesta en relación con la ubicación del **ID 9**, esto es en relación con el **Anexo 9** de su propuesta, lo siguiente (foja 143, carpeta 17, informe):

“[...]

ID	ID ANEXO	Nombre del ANEXO	Folio de:	Folio a:
9	Anexo 9	Organigrama del Proyecto	001147	001176

[...]”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



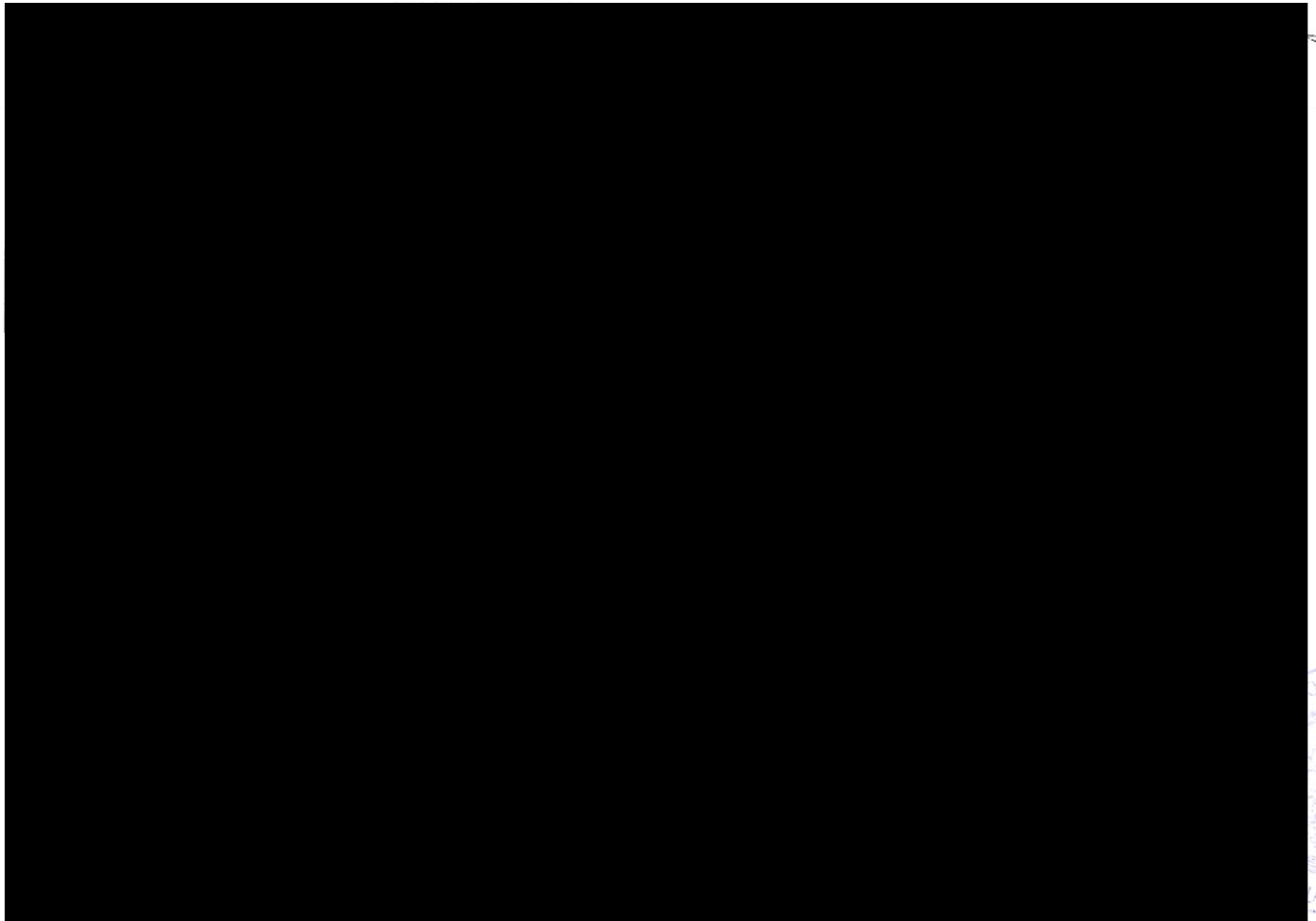
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 648/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0508

-33-

Ahora bien, de la revisión al **ID 9, Anexo 9 "Organigrama del Proyecto"** de la propuesta de la empresa inconforme (fojas 348 a 378, carpeta 18, anexo informe), esta autoridad advierte que presenta un organigrama denominado "**Organigrama de operación**" el cual se exhibe para cumplir con el **entregable 9, punto 8.2 del Anexo Técnico** requerido en convocatoria. Dicho documento se reproduce a continuación, en lo que aquí interesa (foja 355 y 356, carpeta 18, anexo informe circunstanciado):



En esa tesitura, de la atenta lectura al citado organigrama se desprende claramente que:

I) Al tenor de lo determinado en junta de aclaraciones por la entidad convocante, en la respuesta a la repregunta formulada por la empresa **OFI STORE S.A. DE C.V.** en relación con su **pregunta 7** (foja 262, anexo 3, carpeta i, informe) , donde se definió que **tanto el Líder de Proyecto como el Líder de Operaciones se encuentran ubicados en el nivel 1 del organigrama**, se tiene que el **nivel 1** del organigrama de la empresa inconforme está integrado por **2 (dos)** empleados:

Nivel 1

Líder de Proyecto	
Líder de Operaciones	

Cabe destacar que el licitante presenta en su organigrama, en primer término, el cargo de **“Director de Proyecto”** en la persona de [REDACTED].

Sin embargo, dicho personal o empleado no es sujeto ni considerado para la obtención de puntos en el rubro **6.3.1 inciso b)**, **“Dominio de Herramientas”** de convocatoria, identificado también con el numeral **i.a.III.1)** tanto en el **“Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes”** como en la **“Tabla Resumen”** previstos en el Anexo X de bases, toda vez que como ya quedó precisado con antelación, de conformidad con lo determinado en dichos puntos de bases así como en junta de aclaraciones , el **nivel 1** del personal propuesto se integraría **únicamente** por **el Líder de Proyecto y el Líder de Operaciones**, y solamente serían evaluados los empleados propuestos como “certificados” del **nivel 1 y 2** del organigrama.

II) Como consecuencia de lo anterior, los empleados de **nivel 2** del organigrama de la empresa inconforme son las siguientes **9 (nueve) personas**:

Nivel 2

1	Gerente de mesa de servicio	
2	Responsable de Incidentes	



3	Responsable de Requerimientos	
4	Gerente de Operaciones	
5	Comunicaciones, Voz y Datos	
6	Generación de Imágenes y CCA	
7	Responsable Herramienta para la Administración y Diagnóstico del Servicio	
8	Responsable de la Herramienta de Mesa de Servicio	
9	Responsable del Portal Único de la Administración del Servicio	

Continuando con la revisión de la propuesta de la empresa actora se tiene que la inconforme presenta la “**Tabla Resumen**” solicitada en el **Anexo X** así como en el punto **6.3.1 inciso b)** de convocatoria (fojas 604 a 611, carpeta 23, anexo informe circunstanciado), señalando en el punto **i.a.III.1) “Domino de Herramientas”** la lista de empleados del **nivel 1 y 2** de su organigrama, que en su óptica considera cumplen con las certificaciones asociadas a las *herramientas con los cuales entregará el servicio el licitante, en relación con los procesos de ITIL asociados al servicio APS-2,* proponiendo para dichos efectos a **dos personas con una certificación respectivamente.**

Señala en la parte conducente dicha tabla, lo siguiente:

[...]

i) CAPACIDAD DEL LICITANTE (20 Puntos)						
a) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS (8 puntos)						
i.a.III) DOMINIO DE HERRAMIENTAS (1.6 puntos)	Integrante del Equipo de Trabajo nivel 1 y 2	Nombre de la Herramienta y Certificación	Vigencia	Entidad Certificadora y Número de Certificación	Ubicación de la Evidencia en la Propuesta Técnica (carpeta/s ección/folio)	

648/2012
Resolución 115.5.0508

-36-

i.a.III.1) DOMINIO DE HERRAMIENTAS				PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE PMP No. 1346714	Anexo 9 Organigrama del Proyecto
	[REDACTED]	BMC REMEDY IT SERVICES MANAGEMENT	Vigente a partir de 02/13/03	BMC Software Educational Services	Anexo 9 Organigrama del Proyecto
	[REDACTED]	ALTIRIS CLIENT MANAGEMENT SUITE	Vigente a partir del 06/09/2008	Altiris Intuitive Manageability	

[...]"

Sin embargo, no pasa inadvertido, que además de la información plasmada en la **“Tabla Resumen”** antes transcrita, la empresa inconforme en el **apartado 4** del citado **anexo 9 “Organigrama del Proyecto”**, vuelve a citar a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] como personal certificado de su empresa señalando para el primero de los mencionados **dos certificaciones** y para la segunda **tres certificaciones**. Señala dicha lista en lo conducente lo siguiente (fojas 361 a 362, carpeta 18, informe circunstanciado):

NOMBRE	ROL	CERTIFICACIONES
[REDACTED]	Administrador de la Herramienta para la Administración y Diagnóstico del Servicio (Altiris)	Certificación (Altiris): <ul style="list-style-type: none"> • Altiris Certified Profesional • ACE on client management
[REDACTED]	Administradora de la Herramienta de Mesa de Servicio (Remedy)	<ul style="list-style-type: none"> • BMC Remedy IT Service Management • ITIL OSA v3 • ITIL Fundamentos v3

Cabe destacar que de la revisión a la propuesta de la empresa inconforme se advierte con toda claridad que exhibió copia de certificaciones donde se advierten los nombres o denominaciones **Altiris, BMC** así como **ITIL**, mismas que obran en las siguientes fojas de la copia autorizada de la propuesta remitida por la convocante:



NOMBRE	CERTIFICACIONES	Fojas donde obra el diploma o certificación.
[REDACTED]	Certificación (Altiris): <ul style="list-style-type: none"> • Altiris Certified Profesional • ACE on client management 	Fojas 1164 a 1173 de la propuesta del inconforme que corresponden a las fojas 364 a 374 de la carpeta 18 del informe circunstanciado
[REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> • BMC Remedy IT Service Management • ITIL OSA v3 • ITIL Fundamentos v3 	Fojas 1174 a 1176 de la propuesta del inconforme que corresponden a las fojas 375 a 378 de la carpeta 18 del informe circunstanciado

Ahora bien, una vez expuestos tanto la regulación efectuada en convocatoria y junta de aclaraciones de licitación respecto al rubro **6.3.1 inciso b)**, **“Dominio de Herramientas”** de convocatoria, identificado también con el numeral **i.a.III.1)** de la **“Tabla Resumen”** prevista en el Anexo X del pliego de condiciones, como la forma en que la empresa inconforme presentó su propuesta para **obtener puntaje** en dicho rubro, es necesario precisar los argumentos y razonamientos con base en los cuales la convocante evaluó la oferta de la empresa accionante en relación con el rubro de evaluación que nos ocupa, los cuales fueron plasmados en el **acto de comunicación de fallo, acta de fallo** así como en el **acta de revisión y dictamen de la propuesta técnica y económica**, mismos que se reproducen a continuación en lo que aquí interesa:

ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO (foja 001, anexo 9, carpeta 1, informe)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **18:00 horas** del día **24 de octubre de 2012**, se reunieron en la Sala de Juntas de la Administración de Recursos Materiales “1”, sito en el inmueble denominado Torre Caballito, en Avenida Paseo de la Reforma No. 10, piso 5, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030; los servidores públicos y los representantes de los licitantes que se mencionan al final de esta acta, para dar a conocer el **Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00001-N68-2012 “Administración de Puestos de Servicio 2 (APS-2)”**, el cual se adjunta a la presente.-----

Esta acta se pondrá al finalizar el acto, para efectos de notificación en la Administración de Recursos Materiales “1”, sito en Sinaloa número 43, piso 2, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., siendo de la responsabilidad de los interesados acudir a enterarse de su contenido.-----

Leída que fue y no habiendo otro hecho que manifestar se cierra la presente acta, siendo las **19:00 horas** del día de la fecha, firmando al margen y al calce todos los que en ella intervinieron para los fines legales, administrativos y de notificación a que haya lugar y como constancia de haber recibido una copia impresa de la misma y del fallo.-

648/2012
Resolución 115.5.0508

-38-

ACTA DE FALLO (fojas 005 y 006, anexo 8, carpeta 1, informe)

[...]

III.- Resultado de la Evaluación de puntos y Porcentajes.-----

Como resultado de la calificación de puntos y porcentajes realizada respecto a la propuesta técnica de los licitantes antes señalados, se obtuvo el siguiente resultado: -----

RUBROS PUNTOS Y PORCENTAJES	CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V
i.a.I.1) EXPERIENCIA DEL LÍDER DEL PROYECTO Y LÍDER DE OPERACIONES	2.40
i.a.II.1) CONOCIMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO	4.00
i.a.III.1) DOMINIO DE HERRAMIENTAS	0.00
T.B.T.1) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS DE EQUIPAMIENTO	8.00
i.c.I.1) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS	0.00
i.d.I.1) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	0.00
i.e.I.1) OFERTA DE CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES ADICIONALES A LAS REQUERIDAS	2.99
ii.a.I.1) EXPERIENCIA EN PROYECTOS SIMILARES A LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN	10.00
ii.a.II.1) ESPECIALIDAD EN PROYECTOS SIMILARES A LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN	8.00
iii.a.I.1) METODOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRADOS	2.00
iii.b.I.1) PLAN DE TRABAJO PROPUESTO	3.97
iii.c.I.1) ESQUEMA ESTRUCTURAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	1.00



RUBROS PUNTOS Y PORCENTAJES	CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V
iv.a.l.1) CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SIMILARES	12.00
Puntos Acreditables por Propuesta Técnica (sobre 60)	54.36

[...]

Como resultado de lo anterior y toda vez que los cuatro licitantes obtuvieron puntuación superior a 45 puntos, se determinó que todos ellos son solventes técnicamente, procediéndose al otorgamiento de puntuación respecto de sus propuestas económicas, conforme a lo señalado en la Convocatoria y se describe a continuación: -----

Rubros Puntos y Porcentajes	CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V	INTERCONECTA, S.A. DE C.V.	MAINBIT, S.A. DE C.V.	TECNOGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. de C.V.
Propuesta Económica Monto Máximo Total sin IVA	\$973,344,768.21	\$1,059,995,851.38	\$897,067,843.92	\$923,498,521.65
Puntos Acreditables por Propuesta Económica (sobre 40)	36.86	33.85	40.00	38.85

A continuación se muestra la suma del puntaje obtenido por cada uno de los licitantes cuyas propuestas técnicas resultaron solventes. -----

Rubros Puntos y Porcentajes	CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V	INTERCONECTA, S.A. DE C.V.	MAINBIT, S.A. DE C.V.	TECNOGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. de C.V.
Puntos Acreditables por Propuesta Técnica (sobre 60)	54.36	46.00	52.05	50.62
Puntos Acreditables por Propuesta Económica (sobre 40)	36.86	33.85	40.00	38.85
Total (sobre 100)	91.22	79.85	92.05	89.47

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XII, 36, 36 bis y 37 de "LA LEY", así como en los numerales 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00001-N68-2012, y con base en el Dictamen Legal, Administrativo, Técnico y Económico, **SE ADJUDICA LA "ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIO 2 (APS-2)"** al licitante **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, toda vez que cumplió con los requisitos Técnicos, Administrativos, Legales y Económicos, requeridos por la convocante, para garantizar la prestación de los Servicios de "ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIO 2 (APS-2)" y obtuvo la mayor puntuación en la evaluación por puntos y porcentajes. -----

A continuación se transcribe la propuesta del licitante adjudicado. -----

[...]"

ACTA DE REVISIÓN Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA (fojas 059, 067, 093 y 094, anexo 7, carpeta 1, informe circunstanciado).

"

[...]

 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00001-N68-2012 "Administración de Puestos de Servicio (APS-2)" Acta de Revisión y Dictamen de la Propuesta Técnica y Económica	 SAT ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PROPUESTA DEL PROVEEDOR: "CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V."		

[...]

REQUISITOS PERTENECIENTES AL ANEXO TÉCNICO	CUMPLE		OBSERVACIONES Y EXISTENCIA DE LA EVIDENCIA EN LA PROPUESTA
	SI	NO	
Sección 8.1 del Anexo Técnico: "Presentación Física de la Propuesta Técnica"			

[...]

9	Presentar el Organigrama del Proyecto incluyendo el equipo de trabajo y los roles y responsabilidades sobre los servicios de APS-2, así como las certificaciones relevantes que en la materia posean de manera individual, en las herramientas con los cuales entregará el servicio, con las cuales entregarán los procesos de ITIL asociados al servicio APS-2. El organigrama deberá incluir hasta un tercer nivel jerárquico a partir del Líder del Proyecto.	✓	En la Carpeta 2, ANEXO 9, "Organigrama del Proyecto", Folios 001147 al 001176 Incluye el organigrama del Proyecto, así como los Roles y las Responsabilidades del personal incluido en el organigrama. ANEXO 10 se incluyen los Curriculum Vitae, así como las certificaciones recibidas. La información recibida cumple, para este numeral, con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo Técnico.
---	--	---	--

[...]



Acta de Revisión y Dictamen de la Propuesta Técnica y Económica			
PROPUESTA DEL PROVEEDOR: "CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A."			
Rubro	Puntos Máximos	Puntos Obtenidos	Observaciones

[...]

i.a.III.1) DOMINIO DE HERRAMIENTAS	1.60	0.00	<p>En la Carpeta 2, ANEXO 9, se anexa la lista de empleados de niveles 1 y 2 del "Organigrama del Proyecto" Folios 001150 a 001161.</p> <p>Mesa de Servicio (no se otorgan puntos derivado que forman parte del nivel 3 del organigrama)</p> <p>BMC Remedy IT Service Management 7.x Advanced Solutions Core Components , S/N, septiembre 2013</p>
------------------------------------	------	------	--

Reforma 37 Módulo VII piso 6, Col. Guerrero, 06300 Cuauhtémoc, D.F. / 5809.12547 www.sat.gob.mx Página 92 de 99

[...]

			<p>ITIL V3 Foundation Examinations</p> <p>Herramienta Administración y Diagnóstico del Servicio</p> <p>Altiris Assent Management Suite 7.1 Administration, S/N, Julio 2012, Folio 001167</p> <p>Altiris Client Management Suite 7.1 Administration, S/N, Junio 2012, Folio 001168</p> <p>Altiris Deployment Solution 7.1 Administration, S/N, Septiembre 2012 (Folio 1169)</p> <p>Symantec Management Plataform 7.1 Administration, S/N, Mayo 2012, Folio 001173.</p> <p>Lider de Operaciones, se anexan certificaciones en:</p> <p>ITIL V3 Intermediate Examination in Release Control and Validation número GR759000639CM.</p> <p>PMP número 1365041, Folio 001196.</p>
i.b.I.1) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS DE EQUIPAMIENTO			<p>En la Carpeta 6 Cepra, sección Anexo 24 Relación de centros de servicio</p>

[...]"

Una vez hecha la anterior transcripción de la evaluación efectuada por la convocante a la propuesta de la empresa inconforme, respecto del rubro al rubro **6.3.1 inciso b)**,

“Dominio de Herramientas” de convocatoria, identificado también con el numeral **i.a.III.1)** tanto en el **“Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes”** como en la **“Tabla Resumen”** previstos en el Anexo X de bases, se reitera por esta autoridad que son **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad expuestos por el promovente en relación con la evaluación de la oferta de su representada en el rubro de referencia.

En efecto, son **infundados** los argumentos de la empresa inconforme (fojas 008 a 0010 y 173 a 177), en el sentido de que la convocatoria de licitación únicamente requería para obtener el puntaje máximo de **1.6 puntos** en el rubro de **“Dominio de Herramientas”** que el licitante acreditara contar con dos empleados con una certificación por persona, lo que según su óptica era el alcance que implicaba la expresión “dos certificaciones” señalada en el punto **i.a.III.1) de convocatoria**, de ahí que conforme a los documentos que obran en su propuesta al presentar la certificaciones para **Bmc Remedy It Services Management** así como de **Altiris Client Management Suite** respecto de la C [REDACTED] y de [REDACTED], cumplió con dicha condición.

La anterior determinación, encuentra sustento en el hecho de que, como ya quedó acreditado en el presente considerando, en los antes transcritos puntos de convocatoria **6.3.1 inciso b)**, **“Dominio de Herramientas”** identificados también con el numeral **i.a.III.1)** tanto en el **“Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes”** como en la **“Tabla Resumen”** previstos en el Anexo X de bases modificados en junta de aclaraciones, así como en las respuestas a las preguntas **7** de **Ofi Store, S.A. de C.V.**, **19, 20, 21 y 22** de **Sonda México, S.A. de C.V.**, **18** de la empresa inconforme así como de las repreguntas a los cuestionamientos **7** de **Ofi Store, S.A. de C.V.**, así **20 y 22** de **Sonda México, S.A. de C.V.**, dadas en junta de aclaraciones, **no existe elemento alguno en las condiciones del concurso de cuenta que permita concluir como válida** la premisa del argumento del inconforme en el sentido de que bastaba únicamente acreditar dos empleados con una certificación para obtener los **1.6 puntos** que como máximo se otorgaban para en el rubro que nos ocupa.



Por el contrario, como ya fue señalado por esta autoridad en el presente **apartado 1** del Considerando de mérito, en la convocatoria se solicitó a los licitantes con toda claridad que propusieran con entera libertad, partiendo del universo de empleados contemplados en su **nivel 1 y 2 del organigrama**, una lista o selección de aquéllos empleados o profesionales que contarán con certificaciones asociadas a las herramientas con las cuales entregará el servicio el licitante, en relación con los procesos de ITIL asociados al servicio APS-2, obteniendo **0.80 puntos** si cada miembro del personal propuesto acreditaba **una certificación asociada**, y **1.60 puntos** si demostraba el licitante que sus profesionales certificados contaban al menos con dos certificaciones asociadas.

En ese sentido, el licitante podía proponer **uno o más empleados certificados**, con la condición de que se otorgaría **0.80 puntos por acreditar una certificación por miembro propuesto y 1.60 por demostrar que cada empleado propuesto contaba con dos certificaciones**.

De ahí que, se reitera, que la postura de la empresa inconforme en el sentido de que bastaba acreditar únicamente **dos empleados con una certificación** para acceder a la totalidad del puntaje en el rubro **“Dominio de Herramientas”** de convocatoria resulta **infundada y carente de sustento** a la luz de las disposiciones establecidas en convocatoria y junta de aclaraciones antes expuestas.

No se opone a lo anterior, señalar que el inconforme participó en la junta de aclaraciones del concurso de cuenta formulando preguntas sobre el pliego de condiciones (fojas 001, anexo 3, carpeta 1, informe), de ahí que en todo momento tuvo la oportunidad de plantear sus dudas o aclaraciones respecto de la forma de acreditar el cumplimiento al rubro **6.3.1 inciso b)**, **“Dominio de Herramientas”** identificado también con el numeral **i.a.III.1)** tanto en el **“Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes”** como en la **“Tabla Resumen”** previstos en el

Anexo X de bases, ello en términos de los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 45 del Reglamento de la Ley de la Materia, en donde se señalan –entre otras condiciones- las condiciones para plantear solicitudes de aclaración a la convocante en el evento respectivo. Disponen dichos preceptos en lo que aquí interesa lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
“...

Artículo 33. *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

[...]

Artículo 33 Bis. *Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero.



manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

[...]"

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública. En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

[...]"

Asimismo, no debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 26, párrafo séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contenido de la convocatoria de licitación, en la cual se contienen los términos y condiciones de participación **no pueden ser sujetos de negociación alguna.**

Dispone el referido precepto, lo siguiente:

“Artículo 26. ...Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

A mayor abundamiento cabe destacar que, si la empresa ahora inconforme estimaba que las respuestas dadas en junta de aclaraciones sobre el tema de interés fueron obscuras o no se contestaron en términos de ley, o que un punto de convocatoria era contrario a la normatividad de la materia, tenía la posibilidad de presentar inconformidad en contra de la **convocatoria y junta de aclaraciones**, en los términos y plazos previstos en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hipótesis que en el caso que nos ocupa no se actualizó. Señala el referido precepto lo siguiente:

1.2 Argumentos enderezados a combatir la motivación del fallo impugnado.

Por otra parte, en relación con los argumentos del inconforme en los que expone **en resumen** que (fojas 005 a 011 y 170 a 179):

- ❖ A pesar de haber señalado a los **CC.** [REDACTED] **así como** [REDACTED] en el apartado ***i.a.III.1)*** de la **“Tabla Resumen”** de su propuesta como los empleados certificados en su propuesta, indicando sus certificaciones y exhibiéndolas la convocante no las tomó en consideración para evaluar su propuesta en el rubro **“Dominio de Herramientas”**.
- ❖ Que la convocante omitió considerar que tanto el **Líder de Proyecto como el Líder de Operaciones**, en términos de la respuesta a la repregunta formulada por la empresa *Ofi Store, S.A. de C.V.* serían considerados como el **nivel 1** del organigrama.
- ❖ Que las dos personas certificadas propuestas pertenecían al **nivel 2** del organigrama, de ahí que pudieran ser consideradas para obtener puntaje en el rubro **“Dominio de Herramientas”**.
- ❖ En virtud de lo anterior, la convocante contravino el artículo **3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, ya que el acto de fallo controvertido, no se encuentra adecuadamente motivado tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Esta autoridad se pronuncia en el sentido de que los mismos resultan **fundados**, conforme a las razones de hechos y de derecho que a continuación se exponen.

A fin de realizar un adecuado estudio del motivo de inconformidad que nos ocupa, es pertinente determinar en relación con las imputaciones que hace el accionante, cuáles son las obligaciones que la normatividad de la materia establece a las áreas

convocantes, en relación al contenido de un acto de fallo tratándose de una licitación en la que se aplique el **sistema de puntos y porcentajes**.

En primer término debe señalarse que de conformidad con los artículos 29, fracción XIII, y 36, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocantes preferentemente deben optar para evaluar las propuestas el sistema de puntos y porcentajes y establecerlo en convocatoria, y están obligadas a utilizar el criterio de evaluación previsto en convocatoria. Disponen los referidos preceptos, lo siguiente:

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

*... XIII. **Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;***

[...]”

*“...Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones **deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.***

[...]”

En ese orden de ideas, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que cuando se utilice el **mecanismo de puntos y porcentajes** en la convocatoria debe establecerse el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes requieren obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, indicando que **los rubros de puntaje y la ponderación de los mismos se determinarán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública:**

“Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y

subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

[...]

Finalmente, en relación con el **mecanismo de puntos y porcentajes** se señala que la Secretaría de la Función Pública emitió el “ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” (en adelante ACUERDO) publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, en donde señala en el lineamiento **TERCERO** y **SEXTO** de su **artículo SEGUNDO** que las convocantes deberán establecer en convocatoria los rubros y subrubros en las proposiciones a evaluar, la ponderación de los mismos, la forma de acreditarlos y obtener puntos, señalando que **el contrato será adjudicado a quién obtenga la mayor puntuación sumando la obtenida en la evaluación económica y técnica.**

Disponen dichos lineamientos en lo conducente lo siguiente:

[...]

TERCERO.- En la convocatoria y en la invitación para contratar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la prestación de servicios relacionados con obras, en los que se **utilicen puntos o porcentajes**, la **convocante deberá señalar los rubros y subrubros que de acuerdo a las características, complejidad, magnitud y monto de cada contratación se deberán incluir en las propuestas técnica y económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada solvente y la forma en que los licitantes deberán acreditar en**

cada caso la obtención de puntuación o unidades porcentuales, según corresponda.

[...]

SEXO.- Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos.

[...]"

Disposiciones las anteriores referentes al **mecanismo de puntos y porcentajes**, que resultan aplicables al concurso controvertido toda vez que el mismo fue convocado bajo esa modalidad de evaluación y adjudicación, tal como se advierte de la lectura al **punto "9.3. Evaluación y calificación de las proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes"** de la convocatoria del concurso de mérito, el cual se reproduce en lo que aquí interesa (foja 031, anexo 1, carpeta 1, informe):

"... 9.3.- Evaluación y calificación de las proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

Las proposiciones que satisfagan todos los requisitos solicitados en la convocatoria, se calificarán como solventes y por tanto, serán objeto de evaluación a través del **mecanismo de puntos y porcentajes.**

Los criterios de evaluación se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de "LA LEY" así como el "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010, y en el **Anexo X "Formulario para la evaluación de puntos y porcentajes"**.

En relación a la propuesta técnica, la suma de los rubros y subrubros deberá obtener como mínimo 45 puntos y un máximo de 60. Cuando la puntuación sea igual o inferior a 44.99 la propuesta será desechada.

[...]"

Ahora bien, hechas las anteriores precisiones respecto del sistema de puntos y porcentajes, es pertinente señalar en relación con el **contenido del fallo** de una licitación como la impugnada, que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las convocantes están **obligadas** a incluir en el fallo entre otras cuestiones:

- a) una **relación** de las propuestas que resultaron desechadas, indicando **todas** las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron dicha determinación, así como los **puntos de convocatoria incumplidos**,
- b) una **relación** de las propuestas que resultaron **solventes**, describiendo en lo general las mismas, y
- c) las **razones que motivaron la adjudicación de la oferta ganadora**, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria.

Establece dicho precepto, en lo conducente lo siguiente:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.

...

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

[...]

Asimismo en adición a la regulación que hacen del **método de puntos y porcentajes** así como respecto del **contenido del fallo**, tanto la Ley de la Materia y el citado “ACUERDO”, es pertinente señalar, que al ser el fallo de adjudicación un acto administrativo también le es aplicable lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenamiento que en su artículo 3, fracción V, señala que es requisito de todo acto administrativo el estar **fundado y motivado**:

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

*V. Estar fundado y **motivado**.*

[...].”

En ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han determinado que dichos requisitos se satisfacen en los actos de la autoridad cuando:

I.- En el caso de la **fundamentación**, se señalan los **preceptos aplicables al caso concreto**, y

II.- Por lo que se refiere a la **motivación**, cuando se indican de manera puntual las **razones, motivos y circunstancias especiales** que la llevaron a concluir que en el caso en particular existe adecuación entre la norma invocada y lo argumentos aducidos al dictar el acto controvertido.

Soportan lo anterior las siguientes tesis de jurisprudencia, que a la letra dicen:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular

encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”⁷

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”⁸

Así las cosas, y recapitulando lo expuesto en el presente apartado 1.2 del Considerando de marras, se puede concluir que al tenor **de una lectura integral** de los preceptos legales y tesis antes transcritas así como puntos de convocatoria, en procedimientos de licitación como el que nos ocupa, en donde se emplea como mecanismo de evaluación el **sistema de puntos y porcentajes**, el fallo deberá contener **necesariamente** -entre otras cuestiones- lo siguiente:

⁷ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.”

⁸ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 216,534 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43.”

I) Una **relación** de las propuestas que resultaron desechadas, indicando **todas** las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron dicha determinación así como **los puntos de convocatoria incumplidos**,

II) Una **relación** de las propuestas que resultaron **solventes**, describiendo en lo general las mismas, señalando en el caso de la propuesta adjudicada las razones que motivaron esa determinación.

III) Las **razones, motivos y causas específicas** que la llevaron a asignar determinado puntaje a una propuesta en los rubros a evaluar, ya sea para **adjudicarla, desecharla o bien declararla como no ganadora**.

IV) Una **exposición clara y precisa de la forma** en que se asignaron **los puntos y porcentajes**, explicando el porqué resultan aplicables los puntos de la convocatoria, de la Ley de la Materia y su Reglamento que son invocados, a fin de que el acto de fallo se encuentre **fundado y motivado** al tenor de las tesis antes transcritas.

Una vez formuladas las anteriores consideraciones, se reitera por esta autoridad que los argumentos del inconforme en los que se duele de que el acto controvertido no se encuentra **adecuadamente motivado**, tomando en consideración que en su oferta, en particular en la "Tabla Resumen" se indicaron los profesionistas certificados para obtener puntaje en el rubro ***"Dominio de Herramientas"*** y se acompañaron las certificaciones respectivas, **sin que la convocante indicara las razones para no otorgar puntaje en dicho rubro**, se determinan como **fundados**.

En efecto, se arriba a dicha conclusión en razón de que de la revisión a los documentos en los que la convocante sustentó el fallo de adjudicación, en particular del **ACTA DE REVISIÓN Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA** (fojas 059, 067, 093 y 094, anexo 7, carpeta 1, informe circunstanciado), antes

transcrita en lo conducente, se desprende con toda claridad que la convocante, en relación con el cumplimiento al rubro **6.3.1 inciso b)**, **“Dominio de Herramientas”** de convocatoria, identificado también con el numeral **i.a.III.1)** de la **“Tabla Resumen”** prevista en el Anexo X del pliego de condiciones, por parte de la empresa **CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V** únicamente se limitó a señalar:

❖ En la evaluación denominada “Observaciones y existencia de la evidencia en la propuesta” (foja, 067, anexo 7, carpeta 1, informe circunstanciado) en relación con los documentos exhibidos en el **entregable 9** previsto en el punto **8.2** del Anexo Técnico, donde se presentaría el organigrama del personal y certificaciones, que la propuesta del inconforme cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo Técnico.

❖ En la revisión denominada “Evaluación de puntos y porcentajes de la empresa participante: Centro de Productividad Avanzada, S.A. DE C.V., (fojas 059, 093 y 094, anexo 7, carpeta 1, informe circunstanciado), que: **a)** identificaba en que parte de la propuesta se encontraba la documentación de la inconforme en relación con el tópico **“Dominio de Herramientas”** evaluado *-fojas 001150 a 001161, carpeta 2, anexo 9-*, **b)** que no se otorgaban puntos para el personal de **“mesa de servicio”**, al estar ubicado en el nivel 3 del organigrama relacionando dos certificaciones, **c)** para la **“Herramienta Administración y Diagnóstico del Servicio”** señaló cuatro certificaciones señalando sus datos de identificación, y **d)** que para el **“Líder de Operaciones”** se presentaron dos certificaciones indicando los nombres de las mismas.

De ahí que resulta evidente para esta autoridad que el fallo controvertido se encuentre **deficiente e inadecuadamente motivado** al omitir la convocante **expresar las razones y causas particulares** por las cuales no tomó en consideración para otorgar puntaje a la propuesta de la empresa inconforme en el rubro **6.3.1 inciso b)**, **“Dominio de Herramientas”** de convocatoria, identificado también con el numeral **i.a.III.1)** de la **“Tabla Resumen”** prevista en el Anexo X del pliego de condiciones, a

los CC. [REDACTED]

[REDACTED], a pesar de que fueron propuestos en el apartado *i.a.III.1)* de la “**Tabla Resumen**” de la oferta de **CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.** como empleados de **nivel 2** certificados en las herramientas con las cuales se entregaría el servicio licitado, y se exhibieron certificaciones sobre dicho personal.

Lo anterior se afirma en razón de que esta autoridad no advierte en la evaluación asentada en el **ACTA DE REVISIÓN Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA** (fojas 059, 067, 093 y 094, anexo 7, carpeta 1, informe circunstanciado), respecto del rubro “**Dominio de Herramientas**” ningún razonamiento técnico o legal concreto en el que se haya basado para determinar en estricto apego a derecho que no era factible otorgar puntos a la propuesta de la actora en el rubro impugnado, por ejemplo **que las personas propuestas no se encuentran en el nivel exigido en convocatoria para otorgar puntos, o bien, que las certificaciones no fueran adecuadas desde el punto de vista-técnico informático conforme a lo exigido en bases de participación**, resultando por tanto la evaluación de la convocante en el rubro controvertido en una revisión genérica, sin el mayor sustento técnico o jurídico.

Situación que permite concluir que tal y como lo afirmó al empresa actora en sus argumentos a estudio, que efectivamente el fallo impugnado se encuentra deficientemente motivado por lo que se refiere a la evaluación de la propuesta actora en el subrubro “**Dominio de Herramientas**”, lo cual implica que al inconforme se le privó de la oportunidad de conocer cuáles fueron las consideraciones de hecho en los que la convocante se basó para determinar que su propuesta no era susceptible de recibir puntuación alguna en citado rubro de evaluación, omisiones que privan al acto impugnado de la transparencia y certeza jurídica que debe revestir un fallo en procedimientos de contratación como el que nos ocupa.

De ahí que se pueda concluir válidamente que la actuación de la convocante antes analizada, contravino claramente los antes transcritos artículos 29, fracción XIII, y 36, primer párrafo; 37, fracciones I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento; lineamiento **TERCERO** y **SEXTO** del artículo **SEGUNDO** del “ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, así como el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en los cuales se establece en suma que la convocante tendrá la obligación de darle a conocer a los licitantes las razones, motivos y causas específicas conforme a las cuales se asignaron o no los puntos en cada uno de los rubros y subrubros a evaluar tratándose de concursos convocados bajo el sistema de puntos y porcentajes, lo anterior tomando en cuenta que el contrato en el concurso a estudio se adjudicaría al licitante que obtuviera mayor puntaje y que sería causa de desechamiento el obtener un puntaje menor a los 45 puntos en el aspecto técnico.

No desvirtúa la anterior consideración las afirmaciones de la convocante vertidas en el informe circunstanciado de hechos en el sentido de que:

I. La información que sirvió de base para emitir el fallo de licitación así como evaluar las propuestas, incluyendo la del inconforme, obra en el “Dictamen de Evaluación de los Requisitos Legales y Administrativos”, así como en el “Dictamen de Evaluación Técnica y Económica” que forman parte del expediente de licitación en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando que contrario a lo sostenido por el inconforme el fallo contiene todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de la Materia (fojas 135 a 139).

II. Es justificado el haber otorgado a la empresa ningún puntaje a la empresa inconforme en el rubro de “**Dominio de Herramientas**”, considerando que (fojas 139 a 146):

II.1) Que para evaluar el rubro de **“Dominio de Herramientas”** en los licitantes era necesario que señalaran la herramienta con la cual prestarían el servicio, presentar organigrama de personal, exhibir todas las certificaciones de las personas descritas en el nivel 1 y 2 del organigrama, así como la denominada “Tabla Resumen” de puntos y porcentajes.

II.2) La empresa inconforme presenta un organigrama diferente al requerido en convocatoria ya que presenta en el primer nivel al **“Director de Proyecto”**, y en el **nivel 2** del mismo únicamente señala a los CC. [REDACTED] [REDACTED], quienes debían acreditar certificaciones asociadas a la herramienta **BMC Remedy**, propuesta por la inconforme para prestar los servicios licitados.

II.3) La empresa actora en su organigrama colocó a nueve personas dependiendo del **“Líder de Operaciones”**, sin embargo, aún y suponiendo que dichas personas se consideraran como el **nivel 2** del organigrama, **todas ellas debían acreditar** el dominio de las herramientas con las que se entregaría el servicio, al tenor de lo establecido en convocatoria.

II.4) La empresa inconforme en su “Tabla Resumen” de la oferta presentada, únicamente propone en el rubro **i.a.III.1) “Dominio de herramientas”** a los CC. [REDACTED], señalando sus certificaciones, sin que se advierta que haya incluido en dicha lista a los *Líderes de Operaciones* y al *Líder de Proyecto* así como a las personas dependientes de los mismos, por lo que no se cumple con la exigencia de acreditar la certificación de todos los miembros **nivel 1 y 2** del organigrama propuesto.

II.5) Se determinó no otorgar puntaje para la propuesta del inconforme en razón de que no cumplió con la condición de la convocatoria relativa a que **todos y cada uno de los miembros del organigrama nivel y nivel 2**, de la propuesta del inconforme debían estar debidamente certificados en las herramientas con



las que propuso la empresa licitante atender el servicio licitado, en el caso **BMC Remedy**, lo cual era exigido en el punto **6.3.1** de convocatoria **inciso b)** así como en el punto identificado con el numeral **i.a.III.1)** tanto en el **"Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes"** como en la **"Tabla Resumen"** prevista en el Anexo X de convocatoria.

Sobre el particular, se determina por esta autoridad que tales afirmaciones **no pueden sustentar la legalidad del acto impugnado**, resultando las mismas **infundadas**, por las razones que a continuación se señalan.

En efecto, el argumento de la convocante marcado con el numeral **I** de la anterior lista, resulta **infundado** si se toma en cuenta en **primer lugar**, que de la revisión a la documentación exhibida por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, en particular del **ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO** (anexo 9, carpeta 1, informe circunstanciado), del **ACTA DE FALLO** (anexo 8, carpeta 1, informe circunstanciado) así como del **ACTA DE REVISIÓN Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA** (anexo 7, carpeta 1, informe circunstanciado), esta autoridad **no advierte que tales consideraciones hayan sido plasmadas en los actos antes citadas del procedimiento de contratación antes referidas**, por el contrario la única referencia que se advierte a la evaluación del rubro **"Dominio de herramientas"** previsto en el punto **6.3.1** de convocatoria **inciso b)** así como en el punto identificado con el numeral **i.a.III.1)** tanto en el **"Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes"** como en la **"Tabla Resumen"** prevista en el Anexo X de convocatoria, es la visible en el **ACTA DE REVISIÓN Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA** (fojas 059, 067, 093 y 094, anexo 7, carpeta 1, informe circunstanciado), la cual como ya se dijo es no está **adecuadamente motivada** en el términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no precisar de manera clara y expresa los **motivos**,

razones y causas particulares por los cuales la propuesta de la empresa inconforme no podía obtener puntaje en el rubro impugnado, resultando evidente que la convocante pretende mejorar la fundamentación y motivación del acto impugnado, situación que por sí misma acredita de manera indubitable que el fallo controvertido no estuvo apegado a derecho.

Sobre este tópico, vale la pena destacar que si bien es cierto el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone que la información soporte utilizada por la convocante para realizar la evaluación debe estar integrada al expediente del procedimiento de contratación respectivo, dicha obligación atiende al hecho de que constancias tales como las *opiniones técnicas recabadas, informes, dictámenes, pruebas de laboratorio, entre otras actuaciones usadas para evaluar las ofertas necesariamente deban integrarse al expediente conducente*, no debe perderse de vista que esa disposición **no exime a la convocante de informar de manera fundada y motivada a los licitantes las razones por las cuales le fue asignado o no puntaje a un determinado rubro de la propuesta presentada.**

Lo anterior máxime si se considera que **el fallo es el único documento en donde se deben de plasmar todas las consideraciones relativas a las evaluaciones de las propuestas, su desechamiento y en su caso, adjudicación**, ello en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dispone el artículo 57 del citado Reglamento, lo siguiente:

“Artículo 57.- La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación en los procedimientos de contratación, deberá integrarse en el expediente correspondiente.”

Por otra parte, en **segundo lugar**, debe señalarse que también resultan **infundadas** las consideraciones que expone la convocante en el citado informe circunstanciado de hechos que han sido resumidas con antelación en los numerales **II.1 a II.5** del presente **apartado 1.2** de la resolución de mérito, en cuanto al cumplimiento de la propuesta de



la inconforme respecto de los requisitos para obtener puntaje en el rubro "***Dominio de Herramientas***" señalado en el punto **6.3.1, inciso b)** de convocatoria.

Lo anterior es así, ya que como lo argumentó la empresa actora en su escrito de ampliación en la parte conducente al rubro "***Dominio de Herramientas***" (fojas 170 a 179), la convocante al exponer sus argumentos para defender la legalidad de su determinación de negarle puntaje al accionante en el citado rubro de evaluación, parte de una **premisa equívoca** al afirmar que todos los empleados por los licitantes en el **nivel 1 y 2** de su organigrama debían estar certificados en las herramientas con las cuales el concursante entregaría los servicios licitados.

En efecto, la anterior determinación, encuentra sustento en el hecho de que, como ya quedó acreditado en el **apartado 1.1** del presente considerando, en los antes transcritos puntos de convocatoria **6.3.1 inciso b)**, "***Dominio de Herramientas*** identificados también con el numeral ***i.a.III.1)*** tanto en el "***Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes***" como en la "***Tabla Resumen***" previstos en el Anexo X de bases modificados en junta de aclaraciones, así como en las respuestas a las preguntas **7** de *Ofi Store, S.A. de C.V.*, **19, 20, 21 y 22** de *Sonda México, S.A. de C.V.*, **18** de la empresa inconforme así como de las repreguntas a los cuestionamientos **7** de *Ofi Store, S.A. de C.V.*, así **20 y 22** de *Sonda México, S.A. de C.V.*, dadas en junta de aclaraciones, **no existe elemento alguno en las condiciones del concurso de cuenta que permita concluir como válida** la premisa de la convocante en el sentido de que **todos y cada uno de los empleados propuestos por los licitantes en el nivel 1 y 2 del organigrama**, debían estar certificados para obtener los **1.6 puntos** que como máximo se otorgaban para en el rubro que nos ocupa.

Por el contrario, como ya fue señalado por esta autoridad en el **apartado 1.1** del Considerando de mérito, en la convocatoria se solicitó a los licitantes con toda

claridad que propusieran con entera libertad, partiendo del universo de empleados contemplados en su **nivel 1 y 2 del organigrama**, una lista o selección de aquéllos empleados o profesionales que contaran con certificaciones respecto de las *herramientas con las cuales entregará el servicio el licitante, en relación con los procesos de ITIL asociados al servicio APS-2*, obteniendo **0.80 puntos** si cada miembro del personal propuesto acreditaba **una certificación**, y **1.60 puntos** si demostraba el licitante que sus profesionales certificados contaban al menos con dos certificaciones.

En ese sentido, el licitante podía proponer **uno o más empleados certificados**, con la condición de que se otorgaría 0.80 puntos por acreditar una certificación por cada miembro propuesto y 1.60 por demostrar que cada empleado propuesto contaba con dos certificaciones.

Por otra parte, también resultan **infundados** los argumentos de la convocante sintetizados en los numerales **II.1 a II.5** antes expuestos, en razón de que los mismos omiten considerar que como personal previsto en el **nivel 1** del organigrama de los licitantes, se consideraría únicamente al **“Líder de proyecto”** así como al **“Líder de operaciones”**, debiendo destacar que en términos de lo contestado en junta de aclaraciones a la repregunta formulada por la empresa OFI STORE S.A. DE C.V. en relación con su **pregunta 7** (foja 262, anexo 3, carpeta 1, informe), la convocante definió que **tanto el Líder de Proyecto como el Líder de Operaciones, -cargos del licitante a que se refiere el punto 6.12 del Anexo técnico de convocatoria- se encuentran ubicados en el nivel 1 del organigrama.**

Asimismo, tal como apuntó la empresa inconforme al plantear sus agravios (fojas 005 a 011 y 170 a 179) se advierte en los argumentos de la convocante que no tomó en consideración ni efectuó un análisis a detalle de las personas propuestas por la empresa actora en la **“Tabla Resumen”** para el rubro **i.a.III.1) “Dominio de Herramientas”**, a saber, los CC. [REDACTED], a pesar de que es el personal que la empresa inconforme propone, dentro de su universo de empleados de nivel 1 y 2, como aquéllos que en su

óptica cuentan con las certificaciones asociadas que permiten obtener puntaje en el rubro indicado, esto es, **no expuso razonamientos concretos** por los cuales las certificaciones de dichas personas no podían ser tomadas en consideración para obtener puntaje a pesar pertenecer al **nivel 2** del organigrama de la empresa inconforme como se demostró en el **apartado 1.1** del Considerando de marras.

Luego entonces, al tenor de lo antes expuesto en el presente **apartado 1.2** del Considerando de marras, es evidente que la convocante no demuestra en estricto apego a derecho haber cumplido con la obligación de revisar el personal propuesto por la empresa actora en su **“Tabla Resumen”** para el rubro **i.a.III.1) “Dominio de Herramientas”**, para determinar sobre bases **legales y técnico-informáticas**:

- a) En primer término, si pertenecían al **nivel 1** (en el cual sólo podía estar ubicado el *“Líder de proyecto”* y *“Líder de operaciones”*) o bien del **nivel 2** que eran los niveles de personal respecto de los cuales se podían proponer uno o más empleados certificados, y
- b) En segundo término el número de certificaciones que acreditaban cada uno de ellos y si las mismas eran **asociadas o relacionadas** a las *herramientas con las cuales entregaría el servicio, en relación con los procesos de ITIL asociados al servicio APS-2*, a fin de otorgar **0.80 puntos o 1.60 puntos** dependiendo del número de certificaciones que por persona propuesta demostrara el licitante con la documentación que obrara en la propuesta técnica.

Luego entonces, esta autoridad reitera, que no se acredita por parte de la convocante, que la evaluación de la propuesta de la empresa actora para el rubro **6.3.1 inciso b)**, **“Dominio de Herramientas”** identificados también con el numeral **i.a.III.1)** tanto en el **“Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes”** como en la **“Tabla Resumen”** previstos en el Anexo X de bases, se haya ajustado a derecho, por las

razones antes precisadas en el presente **apartado 1** (incluye a los apartados 1.1 y 1.2) del Considerando **SÉPTIMO** de la resolución de mérito.

2. Motivos de inconformidad relacionados con la evaluación de la propuesta del inconforme en el rubro i.d.I.1) “Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica”.

A continuación se prosigue al estudio de los argumentos de la empresa actora marcados con los incisos **b)** y **d)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce la empresa actora, en esencia, que (fojas 0018 a 027 y 179 a 183) que:

I) Debió de otorgársele a su propuestas los **0.5 puntos** señalados para el rubro **i.d.I.1) “Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica”**, por lo que la convocante contravino los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II) Lo anterior es así, ya que en su óptica, la convocatoria del concurso en lo que toca a dicho rubro permitía acreditar su cumplimiento mediante la subcontratación de una empresa de la categoría **MIPYME**, ello de una lectura integral al citado punto **i.d.I.1)** de convocatoria, así como al **punto 12.6 “Subcontratación de servicios”** de convocatoria, en relación con el **documento TU-01/2012** emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública.

III) Que se propuso en su **“Tabla Resumen”** como empresa **MYPIME** subcontratada **B@ktun, S.A.P.I. de C.V.**, indicando el software fabricado por dicha empresa y el número de título de registro ante el IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial), de ahí que el fallo controvertido carezca de una adecuada



motivación en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dichas manifestaciones resultan **infundadas**, conforme a los razonamientos que a continuación se exponen.

En primer término, resulta pertinente señalar la forma en que sería evaluado el rubro de **“Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica”** al tenor de lo señalado en convocatoria así como en las respuestas y precisiones dadas a conocer en junta de aclaraciones de la licitación controvertida.

En ese sentido, se destaca que los contenidos del **Anexo X** de la **convocatoria original de la licitación controvertida** (cuya carátula obra en la foja 054, carpeta 1, anexo informe), fueron obtenidos de la consulta a la página electrónica **del Sistema Compranet**, a saber <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, anexándose al principal del expediente de mérito la impresión de dichas constancias (fojas 261 a 268) que se ubican en el **expediente electrónico** número **216589**, el cual corresponde en el referido sistema informático a la licitación controvertida en el asunto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de *aplicación supletoria a la materia en términos del artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, preceptos que disponen que esta autoridad puede allegarse de los medios de convicción necesarios para resolver la controversia planteada y que los **hechos notorios** pueden ser invocados por el tribunal aun cuando no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Expuesto lo anterior, y antes de entrar en materia resulta necesario definir las siglas “MIPYME”, toda vez que serán de uso frecuente en el presente **apartado 2** del Considerando de mérito. Señala sobre el particular el **“ACUERDO por el que se emiten**

diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, en **su artículo segundo, lineamiento segundo, fracción VII**, lo siguiente:

“SEGUNDO.- Para los efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones contenidas en los artículos 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se entenderá por:

...VII.MIPYMES: las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

[...]

Ahora bien, una vez hechas las anteriores precisiones se tiene que en la convocatoria y junta de aclaraciones se dispuso en relación con el rubro **“Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica”**, lo siguiente:

A) CONVOCATORIA (fojas 023, 024, 51 y 52, anexo 1, informe, 264 y 267 expediente principal)

[...]

6.3.1 Capacidad del Licitante

[...]

... e) Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica.

A fin de acreditar la participación de MIPYMES con innovación tecnológica, el licitante presentará lo siguiente:

Descripción del Parámetro: Se entiende como la situación en la cual el Licitante o MIPYME ha producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrado en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Documentación de Evidencia: El licitante deberá ingresar en la "Tabla Resumen" de la Evaluación de Puntos y Porcentajes la existencia o no (SI/NO) de producción de bienes que se utilizarán en la

La omisión total o parcial en la presentación de este requisito NO será motivo de desechamiento.

No obstante lo anterior, en tal caso la Convocante podrá abstenerse de asignar puntos en el rubro correspondiente.



<p><i>prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica, bajo registro en el IMPI, junto con la referencia de ubicación de esta evidencia dentro de las carpetas de su Propuesta Técnica. En la integración de la evidencia, deberá elaborar un documento con formato libre, en el cual explique la condición de producción de bienes que se utilizarán en la prestación del APS-2, con innovación tecnológica, así como el registro de éstos en el IMPI.</i></p> <p><u>Medición de la Evidencia:</u> Se otorgará 0.5 punto a aquel Licitante que integre evidencia que permita validar la existencia de la producción de bienes que se utilizarán en la prestación del servicio APS-2, con innovación tecnológica y registrados en el IMPI. La máxima puntuación a otorgar será de 0.5 puntos.</p>	
---	--

[...]"

ANEXO IX

Requisitos que deberán acreditar para participar en la Licitación No. LA-006E00001-N68-2012, para la contratación del servicio denominado "Administración de Puestos de Servicio 2 (APS-2)".

6.3. Requisitos para Puntos y Porcentajes	Entregó		
	Sí	No	N/A
6.3.1 Requisitos para evaluar Capacidad del Licitante			
<p><u>... e) Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica.</u></p> <p><u>El licitante deberá ingresar en la "Tabla Resumen" de la Evaluación de Puntos y Porcentajes la existencia o no (SI/NO) de producción de bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica, bajo registro en el IMPI, junto con la referencia de ubicación de esta evidencia dentro de las carpetas de su Propuesta Técnica. En la integración de la evidencia, deberá elaborar un documento con formato libre, en el cual explique la condición de producción de bienes que se utilizarán en la prestación del APS-2, con innovación tecnológica, así como el registro de éstos en el IMPI.</u></p>			

[...]"

ANEXO X

FORMULARIO PARA LA EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES

648/2012
Resolución 115.5.0508
 -68-

Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. XXXXXXXX-XXX/2012 “Administración de Puestos de Servicio 2 (APS-2)” FORMATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA y ECONÓMICA PROCEDIMIENTO DE PUNTOS Y PORCENTAJES						
<i>Evaluación Técnica (60 puntos)</i>						
RUBRO	SUBRUBRO	SUB-SUBRUBRO	CRITERIO	PARÁMETRO DE EVALUACIÓN	PUNTOS MÁXIMOS	UBICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA PROPUESTA
i) CAPACIDAD DEL LICITANTE (20 Puntos)						
	d) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (0.5 puntos)					

[...]

	i.d.I) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (0.5 puntos)			
	i.d.I.1) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	<p>A fin de acreditar la participación de MIPYMES con innovación tecnológica, el licitante presentará lo siguiente:</p> <p><u>Descripción del Parámetro:</u> Se entiende como la situación en la cual el Licitante o MIPYME ha producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrado en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p> <p><u>Documentación de Evidencia:</u> El licitante deberá ingresar en la "Tabla Resumen" de la Evaluación de Puntos y Porcentajes la existencia o no (SI/NO) de producción de bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica, bajo registro en el IMPI, junto con la referencia de ubicación de esta evidencia dentro de las carpetas de su Propuesta Técnica. En la integración de la evidencia, deberá elaborar un documento con formato libre, en el cual explique la condición de producción de bienes que se utilizarán en la prestación del APS-2, con innovación tecnológica, así como el registro de éstos en el IMPI.</p> <p><u>Medición de la Evidencia:</u> Se otorgará 0.5</p>	0.5	



			<p>punto <u>a aquel Licitante que integre evidencia que permita validar la existencia de la producción de bienes que se utilizarán en la prestación del servicio APS-2, con innovación tecnológica y registrados en el IMPI.</u> La máxima puntuación a otorgar será de 0.5 puntos.</p>		
--	--	--	---	--	--

[...]

TABLA RESUMEN

<p>Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. XXXXXXXX-XXX/2012 “Administración de Puestos de Servicio 2 (APS-2)” FORMATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA y ECONÓMICA PROCEDIMIENTO DE PUNTOS Y PORCENTAJES</p>								
<p>Tabla Resumen: Esta tabla deberá ser llenada e integrada por el licitante para acceder a la evaluación por puntos y porcentajes, adicionalmente a la integración de toda la evidencia necesaria como parte de su Propuesta Técnica. Esta tabla deberá ser entregada tanto en formato digital como en versión impresa, firmada por el Representante Legal de la Empresa Licitante</p>								
RUBRO	SUBRUBRO	SUB-SUBRUBRO	CRITERIO	Evidencia				
i) CAPACIDAD DEL LICITANTE (20 Puntos)								
	i.d.I)	PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (0.5 puntos)	Nombre de la Empresa o MIPYME	Tipo de Innovación	Documento con la condición de producción de bienes que se utilizarán en la prestación del APS-2	Número de Certificado o IMPI	Ubicación de la Evidencia en la Propuesta Técnica (carpeta/sección/folio)	
	i.d.I.1)	PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA						

B) JUNTA DE ACLARACIONES

B.1) PRECISIONES TÉCNICAS (fojas 002, 003, 202, 211, 385 y 388, anexo 3, carpeta 1, informe).

“[...] La Convocante realiza las siguientes precisiones: -----

La Convocante a través de la Administración Central de Transformación Tecnológica y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, ambas adscritas a la Administración General de Comunicaciones y Tecnológicas de la Información realizan las siguientes precisiones, las cuales se insertan en archivo electrónico:-----

Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00001-N68-2012

Precisiones Técnico-Administrativas a
“Administración de Puestos de Servicio (APS-2)”

[...]

Precisión No. 9

Se sustituye el Anexo X Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes

[...]

Formulario

	i.d.I) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (0.5 puntos)		
	i.d.I.1) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	A fin de acreditar la participación de MIPYMES con innovación tecnológica, el licitante presentará lo siguiente: <u>Descripción del Parámetro:</u> Se entiende como <u>la situación en la cual el Licitante o MIPYME ha producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrado en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</u> <u>Documentación de Evidencia:</u> El licitante deberá ingresar en la "Tabla Resumen" de la Evaluación de Puntos y Porcentajes <u>la existencia o no (SI/NO) de producción de bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica, bajo registro en el IMPI, junto con la referencia de ubicación de esta evidencia dentro de las carpetas de su Propuesta Técnica.</u> En la integración de la evidencia, deberá elaborar un documento con formato libre, en el cual explique la condición de producción de bienes que se utilizarán en la prestación del APS-2, con innovación tecnológica, así como el registro de éstos en el IMPI.	0.5



			<p>Medición de la Evidencia: Se otorgará 0.5 punto a aquel Licitante que integre evidencia que permita validar la existencia de la producción de bienes que se utilizarán en la prestación del servicio APS-2, con innovación tecnológica y registrados en el IMPI. La máxima puntuación a otorgar será de 0.5 puntos.</p>	
--	--	--	---	--

TABLA RESUMEN

<p>Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. XXXXXXXX-XXX/2012</p> <p>“Administración de Puestos de Servicio 2 (APS-2)”</p> <p>“FORMATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA y ECONÓMICA PROCEDIMIENTO DE PUNTOS Y PORCENTAJES</p> <p>Tabla Resumen: Esta tabla deberá ser llenada e integrada por el licitante para acceder a la evaluación por puntos y porcentajes, adicionalmente a la integración de toda la evidencia necesaria como parte de su Propuesta Técnica. Esta tabla deberá ser entregada tanto en formato digital como en versión impresa, firmada por el Representante Legal de la Empresa Licitante</p>								
RUBRO	SUBRUBRO	SUB-SUBRUBRO	CRITERIO	Evidencia				
i) CAPACIDAD DEL LICITANTE (20 Puntos)								
	i.d.I) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (0.5 puntos)		Nombre de la Empresa o MIPYME	Tipo de Innovación	Documento con la condición de producción de bienes que se utilizarán en la prestación del APS-2	Número de Certificad o IMPI	Ubicación de la Evidencia en la Propuesta Técnica (carpeta/sección/folio)	
	i.d.I.1) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA							

B.2) PREGUNTAS DE JUNTA DE ACLARACIONES (fojas 001, 002, 003, 085, anexo 3, carpeta 1, informe).

[...]

La Convocante a través de la **Administración de Recursos Materiales “1”**, la **Administración Central de Transformación Tecnológica** y la **Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos**, proporcionan respuestas, de carácter técnico-administrativo a las preguntas recibidas para esta Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, las cuales se insertan en archivo electrónico:-----

PREGUNTAS DE CARÁCTER LEGAL Y ADMINISTRATIVO	PREGUNTAS DEL FORMATO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES	PREGUNTAS DE CARÁCTER TÉCNICO
---	--	--------------------------------------

[...]

ANEXO IV

FORMATO DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA

PREGUNTAS DEL FORMATO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES

Empresa	No.	Tema	Página	Numeral	Pregunta	Respuesta
---------	-----	------	--------	---------	----------	-----------

CAPACIDAD DEL LICITANTE

TATA CONSULTAN CY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	4	<p>6.3.1 Capacidad del Licitante</p> <p>6.3.1 Requisitos para evaluar Capacidad del Licitante</p> <p><u>A fin de acreditar la participación de MIPYMES con innovación tecnológica, el licitante presentará lo siguiente:</u></p> <p><u>Descripción del Parámetro: Se entiende como la situación en la cual el Licitante o MIPYME ha producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrado en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</u></p>	24	e) Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica.	<p>Entendemos que en caso de participación conjunta en la presente licitación, <u>la Convocante otorgará puntos en este rubro si cualquiera de las empresas que integran el convenio de participación conjunta, es MIPYMES y acredita que ha producido bienes con innovación tecnológica que tenga registrados en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación.</u></p> <p><u>¿Es correcto nuestro entendimiento?</u></p>	<p>El Área Técnica, responde: <u>Es correcta su apreciación, sin embargo deberá considerar que para el otorgamiento de puntos deberá observar lo establecido en el Anexo X "Evaluación de Puntos y Porcentajes".</u></p>
--	---	---	----	--	--	--



Por su parte para el **tema de subcontratación** que invoca el inconforme en su argumento se estableció lo siguiente en convocatoria y junta de aclaraciones del concurso de cuenta :

A) CONVOCATORIA (foja 036, anexo 1, carpeta 1, informe)

[...]

12.6.- Subcontratación de servicios.

A fin de que se preste a "EL SAT" el servicio en forma integral y eficiente y conforme a lo establecido en el **Capítulo 8 "Preparación de la Propuesta Técnica" del Anexo Técnico** el proveedor adjudicado podrá subcontratar en uno o más de los rubros de:

- Implementación, administración, operación, soporte y mantenimiento.

El porcentaje de subcontratación no podrá ser superior al 40% del total de los servicios.

[...]"

B) ANEXO TÉCNICO DE CONVOCATORIA (fojas 192 y 195, anexo 1, carpeta 1, Informe)

[...]

8.2 Información que debe contener la propuesta técnica

ID	Entregable
20	<p>El licitante deberá describir en su propuesta técnica, los servicios que prestará directamente, señalando aquellos que prevé subcontratar en uno o más de los rubros de implementación, administración, operación, soporte y mantenimiento, en cuyo caso, deberá presentar escrito en el que:</p> <p>1. Señale el nombre de las empresas que subcontratará durante la vigencia del Contrato;</p> <p>2. Manifieste que las empresas que subcontratará durante la vigencia del Contrato, no se encuentran en los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de "LA LEY" y en el artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Los servicios no descritos en este documento se entenderán prestados en forma directa por el licitante.</p>

648/2012
Resolución 115.5.0508
-74-

C) Junta de aclaraciones

C.1) PRECISIONES TÉCNICAS (fojas 002, 003, 202, 206 y 208, anexo 3, carpeta 1, informe).

[...]

La Convocante realiza las siguientes precisiones: -----

La Convocante a través de la Administración Central de Transformación Tecnológica y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, ambas adscritas a la Administración General de Comunicaciones y Tecnológicas de la Información realizan las siguientes precisiones, las cuales se insertan en archivo electrónico:-----

Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00001-N68-2012

**Precisiones Técnico-Administrativas a
"Administración de Puestos de Servicio (APS-2)"**

[...]

Precisión No. 2

En la sección 8.2 Información que debe contener la propuesta técnica, página 115-119 del Anexo Técnico, dice a la letra:

ID	Entregable	Indicar explícitamente la(s) ubicación(es) dentro de su propuesta (Número de Carpeta, Sección, Página, Párrafo, entre otros) donde se hace cumplimiento a este requerimiento
19	<p>El licitante deberá describir en su propuesta técnica, los servicios que prestará directamente, señalando aquellos que prevé subcontratar en uno o más de los rubros de implementación, administración, operación, soporte y mantenimiento, en cuyo caso, deberá presentar escrito en el que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Señale el nombre de las empresas que subcontratará durante la vigencia del Contrato;2. Manifieste que las empresas que subcontratará durante la vigencia del Contrato, no se encuentran en los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de "LA LEY" y en el artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. <p>Los servicios no descritos en este documento se entenderán prestados en forma directa por el licitante.</p>	

[....]



C.2) PREGUNTAS DE JUNTA DE ACLARACIONES (fojas 001, 002, 003, 083, 085, 086, 087, 090, anexo 3, carpeta 1, informe).

La Convocante a través de la **Administración de Recursos Materiales “1”**, la **Administración Central de Transformación Tecnológica** y la **Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos**, proporcionan respuestas, de carácter técnico-administrativo a las preguntas recibidas para esta Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, las cuales se insertan en archivo electrónico:-----

PREGUNTAS DE CARÁCTER LEGAL Y ADMINISTRATIVO	PREGUNTAS DEL FORMATO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES	PREGUNTAS DE CARÁCTER TÉCNICO
---	--	--------------------------------------

[...]

ANEXO IV

FORMATO DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA

PREGUNTAS DEL FORMATO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES.

Empresa	No.	Tema	Página	Numeral	Pregunta	Respuesta
CAPACIDAD DEL LICITANTE						

<p>INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.</p>	<p>4</p>	<p>Requisitos para evaluar la capacidad del licitante</p>	<p>21</p>	<p>6.3.1, inciso a)</p>	<p><u>Se solicita a la convocante confirme que en caso de que el licitante subcontrate a otra empresa al amparo del numeral 12.6 de la propia convocatoria, la experiencia acumulada, tanto del líder de proyecto, como del líder de operaciones con la empresa subcontratada, será válida para ser evaluada por puntos y</u></p>	<p>La Convocante, responde: No es correcta su apreciación</p>
---	----------	--	-----------	--------------------------------	---	---

					<u>porcentajes.</u>	
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.	5	Requisitos para evaluar la capacidad del licitante	22	<u>6.3.1, inciso a)</u>	<u>Se solicita a la convocante confirme que en caso de que el licitante subcontrate a otra empresa al amparo del numeral 12.6 de la propia convocatoria, el dominio de herramientas del equipo de trabajo de la empresa subcontratante será válida para ser evaluada por puntos y porcentajes.</u>	La Convocante, responde: <u>No es correcta su apreciación</u>
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.	6	Requisitos para evaluar la capacidad del licitante	23	<u>6.3.1, inciso c)</u>	<u>Se solicita a la convocante confirme que en caso de que el licitante subcontrate a otra empresa al amparo del numeral 12.6 de la propia convocatoria, la capacidad de los recursos de equipamiento de la empresa subcontratada, será válida para ser evaluada por puntos y porcentajes.</u>	La Convocante, responde: <u>No es correcta su apreciación</u>

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD

INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.	1	<u>Requisitos para evaluar experiencia y especialidad</u>	25	<u>6.3.2, inciso a)</u>	<u>Se solicita a la convocante confirme que en caso de que el licitante subcontrate a otra empresa al amparo del numeral 12.6 de la propia convocatoria, la experiencia acumulada en proyectos</u>	La Convocante, responde: <u>No es correcta su apreciación</u>
---	---	---	----	-------------------------	--	---



					<u>similares por la empresa subcontratada será válida para ser evaluada por puntos y porcentajes, como si del propio licitante se tratara.</u>	
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.	2	<u>Requisitos para evaluar experiencia y especialidad</u>	26	<u>6.3.2, inciso b)</u>	Se solicita a la convocante confirme que <u>en caso de que el licitante subcontrate a otra empresa al amparo del numeral 12.6 de la propia convocatoria, la especialidad acumulada en proyectos similares por la empresa subcontratada será válida para ser evaluada por puntos y porcentajes, como si del propio licitante se tratara.</u>	La Convocante, responde: <u>No es correcta su apreciación</u>
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.	3	<u>Cumplimiento de contratos</u>	27	<u>6.3.3</u>	Se solicita a la convocante confirme que <u>en caso de que el licitante subcontrate a otra empresa al amparo del numeral 12.6 de la propia convocatoria, el cumplimiento de contratos en proyectos similares por la empresa subcontratada será válida para ser evaluada por puntos y</u>	La Convocante, responde: <u>No es correcta su apreciación</u>

648/2012
Resolución 115.5.0508
-78-

					<u>porcentajes, como si del propio licitante se tratara.</u>	
--	--	--	--	--	--	--

[...]"

C.3) REPREGUNTAS DE JUNTA DE ACLARACIONES (fojas 002, 003, 232, 262, 264, y 272 anexo 3, carpeta 1, informe).

Se pregunta a los participantes si existe alguna duda o aclaración adicional que hacer a lo que ellos respondieron que **SI**, las cuales se insertan en archivo electrónico.-----

Con lo anterior, se tienen por atendidas el 100% de las aclaraciones recibidas.-----

Empresa	N o.	Tema	Página	Numeración	Pregunta	Respuesta	Repreguntas	Respuesta
INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.	1	<u>Requisitos para evaluar experiencia y especialidad</u>	25	<u>6.3.2</u> <u>incis o a)</u>	Se solicita a la convocante <u>confirme que en caso de que el licitante subcontrate a otra empresa al amparo del numeral 12.6 de la propia convocatoria, la experiencia acumulada en proyectos similares por la empresa subcontratada será válida para ser evaluada por puntos y porcentajes, como si del propio licitante se tratara.</u>	La Convocante, responde: <u>No es correcta su apreciación</u>	<u>Reiteramos amablemente a la convocante la solicitud de que permita que la experiencia acumulada en proyectos similares por la empresa subcontratada sea válida para ser evaluada por puntos y porcentajes, como si del propio licitante se tratara. ¿Se acepta?</u>	La Convocante, responde: <u>No se acepta su solicitud.</u>
TATA CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	12	<u>12.6.- Subcontratación de servicios.</u> <u>A fin de que se preste a "EL SAT" el servicio en forma integral y eficiente y conforme a lo establecido en el Capítulo 8 "Preparación de la Propuesta</u>	36	<u>12.6</u>	Se entiende asimismo que el uso de entidades de las denominadas "administradoras de nómina" para el manejo del personal no representa "Subcontratación de los Servicios". ¿Es correcto nuestro entendimiento?	La Convocante, responde: <u>Es correcto su entendimiento</u>	<u>Solicitamos se aclare si es una persona moral o física, ajena al licitante o al consorcio quien proporcione los elementos humanos que han de realizar los trabajos necesarios para cumplir con el contrato, entonces sí se</u>	La Convocante, responde: <u>Si es correcta su apreciación.</u>



		<p><u>Técnica" del Anexo Técnico el proveedor adjudicado podrá subcontratar en uno o más de los rubros de:</u></p> <p><u>Implementación</u></p> <p><u>administración, operación, soporte y mantenimiento</u></p> <p><u>El porcentaje de subcontratación no podrá ser superior al 40% del total de los servicios.</u></p>					<p><u>considerará su contratación como una subcontratación de tercero, para efectos porcentuales, pues finalmente mediará un contrato con un tercero proveedor del servicio al licitante.</u></p>	
SONDA MÉXICO, S.A. DE C.V.	9	<p>Anexo X. Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes. i) CAPACIDAD DEL LICITANTE. CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS. DOMINIO DE HERRAMIENTAS</p>	54/77	iii.a.l. 1)	<p>Solicitamos que la certificación ISO/IEC 27001:2005 se elimine debido a que no corresponde al alcance del servicio solicitado. ¿Aceptan nuestra solicitud?</p>	<p>El Área Técnica, responde: No se acepta su petición, favor de revisar el requerimiento plasmado en el Anexo X "Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes"</p>	<p>solicitamos a la convocante que en relacion a la exhibición del ISO 27001:2005, se permita la presentacion de este cuando quien lo tenga sea una empresa que forme parte de las empresas subcontratadas y no necesariamente del licitante. ¿Se acepta?</p>	<p>El área técnica, responde: no se acepta su petición, favor de revisar el requerimiento plasmado en el Anexo X "Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes " en el que se especifica que las certificación es deberán ser a nombre de la empresa licitante.</p>
SONDA MÉXICO, S.A. DE C.V.	89	<p>6.12. Personal en el servicio APS-2</p> <p>numeral 3. Personal Mesa de Servicio</p>	110	3	<p>¿Acepta la convocante para cubrir el requisito de la capacidad solicitada (certificación en ITIL) del Gerente de Mesa de</p>	<p>El área Técnica, responde: Se le solicita al licitante revisar la sección 6.12. "Personal en el servicio</p>	<p>1) Para el perfil Gerente de la Mesa de Servicio, solo viene una línea en descripción de su capacidad que es la de ITIL</p>	<p>El área técnica, responde: Pregunta [...] Pregunta 3)</p>

648/2012
Resolución 115.5.0508

-80-

					<p>Servicio la certificación de Gerente ITIL en IT Service Manager (Manager's Certificate in IT Service Management)?, Esta certificación garantiza el más alto nivel en administración y gerencia de servicios basados en ITIL</p>	<p>APS-2" del Anexo Técnico.</p>	<p>Expert, pero por el tipo de Rol de gerente, [...] 3) ¿es correcto suponer que este recurso debe formar parte de la plantilla del licitante o las empresas que esten declaradas como subcontratadas?</p>	<p><u>Es correcta su apreciación, sin embargo, dicho recurso, en caso de ser subcontratado, sus certificaciones no podrán obtener puntaje de acuerdo a lo estipulado en el Anexo X.</u></p>
<p>SONDA MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>	89	<p>6.12. Personal en el servicio APS-2 numeral3. Personal Mesa de Servicio</p>	110	3	<p>¿Acepta la convocante para cubrir el requisito de la capacidad solicitada (certificación en ITIL) del Supervisor de Mesa de Servicio la certificación Practitioner, con la especialidad de establecer un service Desk acorde a las mejores prácticas (Practitioner, Establishing A Service Desk According To ITIL Best Practices?</p>	<p>El área Técnica, responde: Se le solicita al licitante revisar la sección 6.12. "Personal en el servicio APS-2" del Anexo Técnico.</p>	<p>1) Para el perfil Supervisor de la Mesa de Servicio, solo viene una línea en descripción de su capacidad, que es la de ITIL V3 Practitioner Operation Support & Analysis, pero por el tipo de Rol de supervisor [...] 3) ¿es correcto suponer que este recurso debe formar parte de la plantilla del licitante o las empresas que esten declaradas como subcontratadas?</p>	<p>El área técnica, responde: [...] Pregunta 3) <u>es correcta su apreciación, sin embargo, dicho recurso, en caso de ser subcontratado, sus certificaciones no podrán obtener puntaje de acuerdo a lo estipulado o en el Anexo X.</u></p>

De los anteriores puntos de convocatoria y junta de aclaraciones antes transcritos en el presente **apartado 2** del Considerando de mérito, se puede válidamente afirmar, que:

a) La convocante determinó en el punto **6.3.1 inciso e)** del texto principal de convocatoria y en el denominado punto **i.d.l.1)** del **“Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes”** y de la **“Tabla Resumen”** del anexo X de convocatoria, así como en la respuesta a la **pregunta 4** de la empresa *Tata Consultancy Services de México, S.A. de C.V.* en junta de aclaraciones, que los licitantes podían obtener **0.5 puntos** en el rubro **“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”**, si se cumplían los siguientes requisitos:

- ❖ Que la empresa licitante o una de las licitantes asociadas en caso de participación conjunta, **es una Mipyme**.
- ❖ Que la empresa licitante Mipyme o una de las licitantes asociadas en participación conjunta Mipyme produzca bienes con innovación tecnológica que se utilizarán en la prestación del servicio APS-2.
- ❖ Que dichos bienes estuvieran **registrados** ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante **IMPI**).
- ❖ Que la licitante debía indicar la parte de su propuesta en donde obraba la evidencia de cumplimiento del citado punto de bases, en la cual debía integrar un documento de **formato libre** en donde precisara la condición de producción de bienes con innovación tecnológica que se utilizarán en la prestación del servicio APS-2.

b) Respecto del tema de la **“Subcontratación”**, asimismo puede concluirse que la convocante determinó en el pliego de condiciones del concurso de cuenta, lo siguiente:

- ❖ De conformidad con el **punto 12.6 de convocatoria** se permitió la subcontratación de empresas para la prestación de servicios en los

rubros: *implementación, administración, operación, soporte y mantenimiento.*

- ❖ El porcentaje de subcontratación en relación con el servicio no podía exceder un 40%.
- ❖ Las empresas debían presentar el **entregable 19 (originalmente 20, modificado en las precisiones técnicas de junta de aclaraciones) del punto 8.2 del Anexo Técnico de convocatoria**, un documento en el cual indicara las empresas a subcontratar y que las empresas subcontratadas no se encontraban en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia así como en el artículo 8, fracción XX; de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los servicios no precisados en dicho entregable se entendían prestados por el licitante.

- ❖ De la lectura a la respuesta dada a las preguntas **1, 2, 3, 4, 5, y 6** de la empresa *Informática El Corte Inglés, S.A.*, así como de la respuesta a las **repreguntas de** las preguntas **1** de *Informática El Corte Inglés, S.A.*, **12** de la empresa *Tata Consultancy Services de México, S.A. de C.V.* así como **9 y 89** de la empresa *Sonda México, S.A. de C.V.* antes transcritas se desprende claramente que la convocante **estableció como criterio general de evaluación**, - a pesar de versar sobre distintos rubros de convocatoria- que si bien permitió la subcontratación de empresas para la prestación del servicio licitado, **no autorizó que la experiencia, acreditaciones o certificaciones de la empresa subcontratada, pudieran usarse por la empresa licitante para obtener puntaje en los diversos rubros a evaluar .**

Habiendo precisado lo anterior respecto al contenido de la convocatoria y bases de participación en relación con el rubro **6.3.1 inciso e)**, ***“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES***

QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA” de convocatoria, identificado con el numeral **i.d.I.1)** tanto en el **“Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes”** como en la **“Tabla Resumen”** prevista en el Anexo X de bases, resulta pertinente, precisar los términos en que fue presentada la propuesta de la empresa inconforme **CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.** en relación con el citado requisito **“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”**.

En esa tesitura se tiene que la inconforme presenta la **“Tabla Resumen”** solicitada en el **Anexo X** así como en el punto **6.3.1 inciso e)** de convocatoria (fojas 604 a 611, carpeta 23, anexo informe circunstanciado), señalando en el punto **i.d.I.1) “PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”**, precisó los siguientes datos respecto a dicho rubro:

[...]

i) CAPACIDAD DEL LICITANTE (20 Puntos)						
d) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, (0.5 puntos)						
i.d.I) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, (0.5 puntos)		Nombre de la Empresa o MIPYME	Tipo de Innovación	Documento con la condición de producción de bienes que se utilizarán en la prestación del APS-2	Número de Certificado IMPI	Ubicación de la Evidencia en la Propuesta Técnica (carpeta/sección/folio)
i.d.I.1) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA		B@ktun, S.A.P.I. de C.V.	Software de colaboración para automatizar y mejorar atención de servicios en sitio de incidentes	Título de Registro de Marca emitido por el IMPI	1210450	Anexo 19 Subcontratación.

[...]

En ese orden de ideas se tiene que la propuesta de la empresa inconforme presenta

dentro del numeral **8.2 “Información que contiene la propuesta técnica”** (fojas 137 a 139, carpeta 17, anexos informe) cuadro en donde especifica los documentos entregables a la convocante señalando en lo que toca al entregable denominado **ID 19**, lo siguiente (fojas 139 y 140, carpeta 17, informe):

[...]

ID	Entregable	<i>Indicar explícitamente la(s) ubicación(es) dentro de su propuesta (Número de Carpeta, Sección, Página, Párrafo, entre otros) donde se hace cumplimiento a este requerimiento</i>
19	<p>CEPRA describe en el Anexo 19 los servicios que prestará directamente, señalando aquellos que prevé subcontratar en uno o más de los rubros de implementación, administración, operación, soporte y mantenimiento, en cuyo caso, deberá presentar escrito en el que:</p> <p>1. Señale el nombre de las empresas que subcontratará durante la vigencia del Contrato;</p> <p>2. Manifieste que las empresas que subcontratará durante la vigencia del Contrato, no se encuentran en los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de “LA LEY” y en el artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Los servicios no descritos en este documento se entenderán prestados en forma directa por CEPRA.</p>	<p align="center">Anexo 19 Subcontratación</p>

[...]

Por otra parte se tiene que en la misma propuesta técnica pero en su punto **10. “Relación de anexos de la propuesta técnica”** la empresa actora manifiesta en relación con la ubicación del **ID 19**, esto es en relación con el **Anexo 19 “Subcontratación”** de su propuesta, lo siguiente (foja 143, carpeta 17, anexo informe):

[...]

ID	ID ANEXO	Nombre del ANEXO	Folio de:	Folio a:
19	Anexo 19	Subcontratación	001342	001776

[...]

Ahora bien de la revisión al **Anexo 19 de la propuesta técnica** del inconforme **“Subcontratación”** (fojas 607 a 641, carpeta 18, anexo informe), se advierte con toda claridad que efectivamente la empresa actora señala –entre otras cuestiones– que (fojas 609 y 610, carpeta 18, anexo informe):

- 1) Se propone subcontratar a la empresa **B@ktun, S.A.P.I. de C.V.**,
- 2) Que dicha empresa subcontratada fortalecerá las tareas de ingeniería en sitio a través del software **ComTogether**,
- 3) Que dicho software posee **título de registro de marca ante el IMPI** de número 1210450.

Ahora bien, una vez expuestos tanto la regulación efectuadas en convocatoria y junta de aclaraciones de licitación respecto al rubro **6.3.1 inciso e)**, **“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”** de convocatoria, identificado con el numeral **i.d.I.1)** tanto en el **“Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes”** como en la **“Tabla Resumen”** prevista en el Anexo X de bases, como la forma en que la empresa inconforme presentó su propuesta para **obtener puntaje** en dicho rubro, es necesario precisar los argumentos y razonamientos con base en los cuales la convocante evaluó la oferta de la empresa accionante en relación con el rubro de evaluación que nos ocupa, los cuales fueron plasmados en el **acto de comunicación de fallo, acta de fallo** así como en el **acta de revisión y dictamen de la propuesta técnica y económica**, mismos que se reproducen a continuación en lo que aquí interesa:

ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO (foja 001, anexo 9, carpeta 1, informe)

648/2012
Resolución 115.5.0508

-86-

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **18:00 horas** del día **24 de octubre de 2012**, se reunieron en la Sala de Juntas de la Administración de Recursos Materiales "1", sito en el inmueble denominado Torre Caballito, en Avenida Paseo de la Reforma No. 10, piso 5, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030; los servidores públicos y los representantes de los licitantes que se mencionan al final de esta acta, para dar a conocer el **Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00001-N68-2012 "Administración de Puestos de Servicio 2 (APS-2)"**, el cual se adjunta a la presente.-----

Esta acta se pondrá al finalizar el acto, para efectos de notificación en la Administración de Recursos Materiales "1", sito en Sinaloa número 43, piso 2, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., siendo de la responsabilidad de los interesados acudir a enterarse de su contenido.-----

Leída que fue y no habiendo otro hecho que manifestar se cierra la presente acta, siendo las **19:00 horas** del día de la fecha, firmando al margen y al calce todos los que en ella intervinieron para los fines legales, administrativos y de notificación a que haya lugar y como constancia de haber recibido una copia impresa de la misma y del fallo.-

ACTA DE FALLO (fojas 005 y 006, anexo 8, carpeta 1, informe)

[...]

III.- Resultado de la Evaluación de puntos y Porcentajes.-----

Como resultado de la calificación de puntos y porcentajes realizada respecto a la propuesta técnica de los licitantes antes señalados, se obtuvo el siguiente resultado: -----

RUBROS PUNTOS Y PORCENTAJES	CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V
i.a.I.1) EXPERIENCIA DEL LÍDER DEL PROYECTO Y LÍDER DE OPERACIONES	2.40
i.a.II.1) CONOCIMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO	4.00
i.a.III.1) DOMINIO DE HERRAMIENTAS	0.00
i.b.I.1) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS DE EQUIPAMIENTO	8.00
i.c.I.1) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS	0.00
i.d.I.1) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	0.00

[...]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 648/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.0508

-87-

Como resultado de lo anterior y toda vez que los cuatro licitantes obtuvieron puntuación superior a 45 puntos, se determinó que todos ellos son solventes técnicamente, procediéndose al otorgamiento de puntuación respecto de sus propuestas económicas, conforme a lo señalado en la Convocatoria y se describe a continuación: -----

Rubros Puntos y Porcentajes	CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.	INTERCONECTA, S.A. DE C.V.	MAINBIT, S.A. DE C.V.	TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.
Propuesta Económica Monto Máximo Total sin IVA	\$973,344,768.21	\$1,059,995,851.38	\$897,067,843.92	\$923,498,521.65
Puntos Acreditables por Propuesta Económica (sobre 40)	36.86	33.85	40.00	38.85

A continuación se muestra la suma del puntaje obtenido por cada uno de los licitantes cuyas propuestas técnicas resultaron solventes. -----

Rubros Puntos y Porcentajes	CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.	INTERCONECTA, S.A. DE C.V.	MAINBIT, S.A. DE C.V.	TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.
Puntos Acreditables por Propuesta Técnica (sobre 60)	54.36	46.00	52.05	50.62
Puntos Acreditables por Propuesta Económica (sobre 40)	36.86	33.85	40.00	38.85
Total (sobre 100)	91.22	79.85	92.05	89.47

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción XII, 36, 36 bis y 37 de "LA LEY", así como en los numerales 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00001-N68-2012, y con base en el Dictamen Legal, Administrativo, Técnico y Económico, **SE ADJUDICA LA "ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIO 2 (APS-2)"** al licitante **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, toda vez que cumplió con los requisitos Técnicos, Administrativos, Legales y Económicos, requeridos por la convocante, para garantizar la prestación de los Servicios de "ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIO 2 (APS-2)" y obtuvo la mayor puntuación en la evaluación por puntos y porcentajes. -----

A continuación se transcribe la propuesta del licitante adjudicado. -----

[...]"

ACTA DE REVISIÓN Y DICTAMEN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA (fojas 059, 071, y 094, anexo 7, carpeta 1, informe circunstanciado).

	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00001-N68-2012 "Administración de Puestos de Servicio (APS-2)" Acta de Revisión y Dictamen de la Propuesta Técnica y Económica	
	PROPUESTA DEL PROVEEDOR: "CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V."	

REQUISITOS PERTENECIENTES AL ANEXO TÉCNICO	CUMPLE		OBSERVACIONES Y EXISTENCIA DE LA EVIDENCIA EN LA PROPUESTA
	SÍ	NO	
Sección 8.1 del Anexo Técnico: "Presentación Física de la Propuesta Técnica"			

[...]

19	<p>El licitante deberá describir en su propuesta técnica, los servicios que prestará directamente, señalando aquellos que prevé subcontratar en uno o más de los rubros de implementación, administración, operación, soporte y mantenimiento, en cuyo caso, deberá presentar escrito en el que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale el nombre de las empresas que subcontratará durante la vigencia del Contrato; 2. Manifieste que las empresas que subcontratará durante la vigencia del Contrato, no se encuentran en los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de "LA LEY" y en el artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. <p>Los servicios no descritos en este documento se entenderán prestados en forma directa por el licitante.</p>	✓	<p>En la carpeta 2 identificada como "CEPRA" Folios 001342 a 001345 "ANEXO 19 Subcontratación" presenta escrito con la descripción de los servicios que dará CEPRA directamente y los que planea subcontratar.</p> <p>La información recibida cumple, para este numeral, con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo Técnico.</p>
----	--	---	---

[...]

Acta de Revisión y Dictamen de la Propuesta Técnica y Económica			
PROPUESTA DEL PROVEEDOR: "CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A."			
Rubro	Puntos Máximos	Puntos Obtenidos	Observaciones

[...]

i.d.1.1) PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	0.50	0.00	No acreditado. El documento presentado no obra a favor del Licitante, sino de una empresa subcontratada.
---	------	------	--

[...]



Una vez hecha la anterior transcripción de la evaluación efectuada por la convocante a la propuesta de la empresa inconforme respecto del rubro **6.3.1 inciso e)**, **"PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA"** de convocatoria, identificado con el numeral **i.d.I.1)** tanto en el **"Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes"** como en la **"Tabla Resumen"** prevista en el Anexo X de bases, se reitera por esta autoridad que son **infundados** los motivos de inconformidad expuestos por el promovente en relación con la evaluación de la oferta de su representada en el rubro de referencia, sintetizados en los **incisos b) y d)** del Considerando **SEXTO** de la resolución de mérito.

Se arriba a dicha conclusión, en razón de que como ha quedado acreditado en el presente **apartado 2** del Considerando de mérito, la inconforme tuvo, pleno conocimiento de las razones por las cuales a su propuesta no le fueron otorgados los **0.5 puntos** previstos para el rubro **"PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA"** al indicarle la convocante con toda claridad y precisión que el documento presentado en la oferta para acreditar dicho rubro, no estaba expedido a nombre la empresa ahora inconforme **CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.**, sino de la empresa subcontratada por ésta, razón por la cual la convocante tuvo por no acreditado dicho rubro.

Luego entonces, al tenor de lo expuesto, esta autoridad no advierte que la evaluación del rubro cuyo estudio nos ocupa haya estado inadecuadamente motivada, por lo que tampoco se acredita que la convocante haya contravenido el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **en la evaluación en particular** que efectuó al rubro **6.3.1 inciso e)**, **"PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA"** de convocatoria, identificado con el numeral **i.d.I.1)** tanto en el **"Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes"** como en la **"Tabla Resumen"** prevista en el Anexo X de bases.

En resumen, contrario a lo acontecido en la diversa evaluación del rubro **6.3.1 inciso b) “Dominio de herramientas”**, en este caso la convocante sí brindó al inconforme los elementos mínimos para que conociera las razones puntuales por las cuales su propuesta no resultó con puntuación a su favor en el rubro **PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA** de convocatoria, cumpliéndose así el propósito final de la motivación que todo acto administrativo debe tener, que es el posibilitar una defensa adecuada al interesado, ello de conformidad con el antes citado artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como de las antes transcritas tesis del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros rezan **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”**⁹ y **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.”**¹⁰.

Por otra parte, también resultan **infundados** los agravios del accionante analizados en el presente apartado del Considerando de mérito, en razón de que sus argumentos parten de la premisa equívoca de que el rubro **6.3.1 inciso e)**, **“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”** de convocatoria podía acreditarse presentando documentos que probaran la producción de bienes de innovación tecnológica por parte de una empresa no asociada en participación conjunta con la ahora inconforme, sino a través de una **empresa subcontratada**.

En efecto, como ya quedó acreditado con antelación en el presente apartado 2 del Considerando de marras, la convocante estableció claramente en el **punto 12.6** del pliego de condiciones de la licitación de mérito que era permitido subcontratar empresas para la prestación de servicios en las áreas de *Implementación, administración, operación, soporte y mantenimiento*, sin embargo la propia convocante también determinó con toda claridad en la junta de aclaraciones del concurso de cuenta, en particular a la respuesta dada a la **pregunta 4** de la empresa **TATA**

⁹ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.”

¹⁰ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 216,534 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43.”

CONSULTANCY SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -antes transcrita en el presente Considerando- que era factible acreditar el rubro **6.3.1 inciso e)**, **“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”** si el licitante se asociaba través de una oferta en participación conjunta con una empresa que reuniera **tres condiciones**: **1)** que fuera MIPYME, **2)** que produjera bienes de innovación tecnológica a utilizarse en la prestación del servicio licitado y **3)** que el bien estuviera registrado ante el IMPI.

Dicha respuesta aunada a la dada a las preguntas **1, 2, 3, 4, 5, y 6** de la empresa *Informática El Corte Inglés, S.A.*, así como de la respuesta a las **repreguntas** de las preguntas **1** de *Informática El Corte Inglés, S.A.*, **12** de la empresa *Tata Consultancy Services de México, S.A. de C.V.* así como **9 y 89** de la empresa *Sonda México, S.A. de C.V.* antes transcritas en el presente considerando, evidencian que la convocante **estableció como criterio general de evaluación** -aplicable a diversos rubros de puntuación - que si bien era permitida la subcontratación de empresas para la prestación del servicio licitado, ello **no autorizaba que la experiencia, acreditaciones o certificaciones de la empresa subcontratada, pudieran usarse por la empresa licitante para obtener puntaje en los diversos rubros a evaluar .**

Así las cosas, la determinación de la convocante de permitir acreditar requisitos a evaluar a través de la participación conjunta de empresas y no de la figura de subcontratación, responde a la posibilidad manifiesta de los licitantes de presentar propuesta conjunta prevista en el numeral **6.5 “Propuestas conjuntas”** de la convocatoria del concurso de mérito (foja 028 anexo 1, carpeta 1, informe), pero además es congruente con la descripción que hace la convocante del requisito materia de la impugnación que nos ocupa el cual quedó determinado en el punto **6.3.1 inciso e)**, **“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”** de convocatoria, así como en el numeral **i.d.l.1)** tanto en el **“Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes”** del Anexo X de bases de

licitación, en donde se establece que corresponde al licitante, entiéndase a la empresa oferente o bien empresas concursantes tratándose de una propuesta conjunta, acreditar que producen bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica, bajo registro en el IMPI.

Afirmar lo contrario, resultaría un despropósito puesto que resulta evidente que la convocante al otorgar **0.5 puntos** en el rubro **“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”**, busca incentivar la participación directa de Mipymes y en su caso adjudicación del concurso controvertido a las mismas, no la subcontratación como equivocadamente pretende la inconforme.

Apoyan las anteriores consideraciones de esta autoridad el hecho de que el *“ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”* (en adelante ACUERDO) publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, dispone con toda claridad en su **artículo segundo, lineamiento décimo, fracción I, apartado i “Capacidad del licitante”, inciso d)**, que se otorgará puntaje en el rubro de **“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”**, cuando el licitante acredite haber producido bienes que se utilizarán en la prestación del servicio, que sean de innovación tecnológica y que estén registrados ante el IMPI. Señala en lo conducente el referido acuerdo lo siguiente:

“

[...]

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

ARTICULO SEGUNDO.- *Se emiten los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los términos siguientes:*



[...]

SECCION CUARTA

CONTRATACION DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS

DECIMO.- En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

[...]

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 60. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

*i. **Capacidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 12 a 24 puntos o unidades porcentuales.*

[...]

d) Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate. Este subrubro aplicará únicamente en los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones. **La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro, las cuales sólo se otorgarán cuando el licitante acredite haber producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial,** en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, y

[...]"

No pasa desapercibido para esta autoridad que la inconforme cita en los argumentos que se analizan (fojas 020 a 022), el criterio normativo **TU-01/2012** emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, afirmando que el numeral 3 de dicho criterio autoriza a acreditar la existencia de

producción de bienes de innovación tecnológica a través de MIPYMES subcontratadas.

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad en el sentido de que tales argumentos resultan **infundados** por las razones que a continuación se expresan.

A fin de estudiar el planteamiento de la empresa inconforme, esta autoridad con fundamento en los artículos 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *de aplicación supletoria a la materia en términos del artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, preceptos que disponen que esta autoridad puede allegarse de los medios de convicción necesarios para resolver la controversia planteada y que los **hechos notorios** pueden ser invocados por el tribunal aun cuando no hayan sido alegados ni probados por las partes, procedió a la revisión de la página de internet de la Secretaría de la Función Pública (www.funcionpublica.gob.mx) —obteniendo la siguiente dirección electrónica http://portal.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/criterios/crit_com/crit_tu-01-2012.htm en donde se ubicaba el criterio normativo **TU-01/2012** invocado por el inconforme , procediendo a imprimirlo y anexarlo al expediente de mérito (fojas 269 a 276).

Una vez hecha esta precisión se tiene que de la atenta lectura al criterio **TU-01/2012**, se advierte que:

I. Tiene como propósito establecer criterios de interpretación para efectos administrativos en relación con la aplicación del “*ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez.

II. Si bien es cierto que en el **numeral 3** del **apartado C.** del criterio a estudio, se establece interpretación respecto al rubro “**Subcontratación de Mipymes**”, también debe señalarse que dicho rubro de evaluación para asignar puntajes a las propuestas,

aplica única y exclusivamente tratándose de licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres personas destinadas a la **ejecución de obras públicas así como de contratación de servicios relacionados con obras públicas**, cuando se haya establecido en convocatoria la posibilidad de subcontratar trabajos, y consiste en otorgar puntaje a los licitantes que haya subcontratado MIPYMES dando mayor puntaje al concursante con mayor cantidad de MIPYMES subcontratadas. Señala dicho punto del criterio, lo siguiente (foja):

“

[...]

*C. Para los subrubros de “participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad”, de “participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica”, de “participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate” y de “**subcontratación de MIPYMES**” del rubro “capacidad del licitante”, los entes públicos convocantes tomarán en cuenta lo siguiente:*

*3.- En el caso del subrubro de “**Subcontratación de MIPYMES**”, sólo se establecerá puntuación o unidades porcentuales para el mismo, cuando en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas **para la ejecución de obras públicas o la contratación de servicios relacionados con obras públicas distintos a consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, la convocante haya establecido la posibilidad de subcontratar trabajos.***

*Se asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales que corresponda a este subrubro, al **licitante que se comprometa a contratar al mayor número de MIPYMES, atendiendo al máximo posible a subcontratar conforme a los trabajos que la convocante haya determinado como objeto de subcontratación.***

A partir del o los licitantes que hubieren obtenido la mayor puntuación o unidades porcentuales asignadas, se deberá distribuir de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales a los demás licitantes, aplicando para ello una regla de tres.

[...]

Lo anterior se confirma con lo señalado en el **párrafo noveno** de las “**Consideraciones**” del propio criterio a estudio, en donde la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas señala en relación con el rubro “**Subcontratación de**

MIPYMES”, que éste aplica únicamente para otorgar puntaje tratándose de obras públicas o servicios relacionados con las mismas (fojas 271 y 272):

[...]

Por otra parte, derivado de planteamientos formulados por algunas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se observa que existen dudas sobre la forma de determinar y asignar la puntuación o unidades porcentuales que, en su caso, corresponderían en el rubro de “Capacidad del licitante” a los subrubros siguientes:

[...]

y d) **“subcontratación de MIPYMES” –aplicable a las licitaciones o invitaciones a cuando menos tres personas para la ejecución de obras públicas y la contratación de servicios distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones sujetos a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas-...”**

III. Que en el numeral 4 del apartado C. del criterio normativo de mérito, se establece con toda claridad que la asignación de puntaje en los rubros “participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica” y de “participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate”, se hará únicamente al licitante cuando éste acredite el carácter de micro, pequeña o mediana empresa y que demuestre producir bienes con innovación tecnológica que tengan registrado ante el IMPI. Señala dicho párrafo lo siguiente (foja 276):

“

[...]

4.- Con referencia a los subrubros de “participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica” y de “participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate”, se asignará la máxima puntuación o unidades porcentuales a cada micro, pequeña o mediana empresa licitante que acredite haber producido los bienes a adquirir o arrendar, o bien, los que se relacionen directamente con la prestación de los servicios distintos a consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, con innovación tecnológica registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, cuyo documento comprobatorio no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. Para estos efectos, este requisito se acreditará con el documento expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con el cual se otorgó la patente, registro o autorización correspondiente.

[...]

Luego entonces al tenor de las anteriores observaciones al contenido del criterio normativo invocado por la empresa actora confirma lo **infundado** de su pretensión de acreditar el cumplimiento del rubro **6.3.1 inciso e)**, **“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”** mediante la subcontratación de una empresa MIPYME, ya que es la propia empresa licitante la que debe tener el carácter de MIPYME así como producir los bienes de innovación tecnológica, o en su defecto asociarse en participación conjunta con diversa empresa que sí cumpla dichos requisitos.

En consecuencia y tomando en cuenta lo antes expuesto en el presente **apartado 2** del Considerando SÉPTIMO de la resolución de marras, es evidente que la actuación de la convocante al determinar no otorgarle puntaje a la empresa actora en el rubro de **“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”** por haber pretendido acreditar dicho rubro a través de una empresa subcontratada se apegó a lo establecido en:

- ❖ El punto **6.3.1 inciso e)** **“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”** del texto principal de convocatoria y en el denominado punto **i.d.1.1)** del **“Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes”** así como de la **“Tabla Resumen”** del anexo X de convocatoria,
- ❖ En la respuesta a la **pregunta 4** de la empresa *Tata Consultancy Services de México, S.A. de C.V.* en junta de aclaraciones.
- ❖ En el **artículo segundo, lineamiento décimo, fracción I, apartado i** **“Capacidad del licitante”, inciso d), PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE**

PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del “ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez.

- ❖ En el numeral 4 del apartado C del criterio normativo TU-01/2012, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de esta Secretaría.

Puntos de convocatoria, junta de aclaraciones y preceptos normativos que establecen con toda claridad que para obtener puntaje en el rubro “**PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**” era necesario que el propio concursante o una empresa asociada en participación conjunta, **no una empresa subcontratada**, demostrara en primer término que era una MIPYME y que además producía bienes de innovación tecnológica a utilizar en el servicio licitado con registro ante el IMPI.

Postura congruente con la respuesta dada a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la empresa *Informática El Corte Inglés, S.A.*, así como de la respuesta a las **repreguntas de** las preguntas 1 de *Informática El Corte Inglés, S.A.*, 12 de la empresa *Tata Consultancy Services de México, S.A. de C.V.* así como 9 y 89 de la empresa *Sonda México, S.A. de C.V.* antes transcritas se desprende claramente que la convocante **estableció como criterio general de evaluación**, -al versar sobre distintos rubros de convocatoria- que si bien era permitida la subcontratación de empresas para la prestación del servicio licitado, ello **no autorizaba que la experiencia, acreditaciones o certificaciones de la empresa subcontratada, pudieran usarse por la empresa licitante para obtener puntaje en los diversos rubros a evaluar .**

Asimismo, el fallo impugnado por lo que se refiere a la evaluación del rubro “**PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**”, no solo se ajustó a los puntos de convocatoria, junta de aclaraciones



y preceptos normativos antes precisados sino también a lo previsto en el artículo 36 primer y segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al **punto 9 de convocatoria** (foja 030, anexo 1, carpeta 1, informe) en donde se establece que será obligación de las convocantes verificar que las participantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria. Señala el referido precepto, en lo que aquí interesa lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”

A mayor abundamiento debe destacarse que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, **no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los licitantes, sino que su cumplimiento resulta forzoso a efecto ser determinados solventes y poder ser en su caso, adjudicados**, debiendo considerarse que en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación.

Sustenta lo anterior, la siguiente Tesis en donde el Poder Judicial de la Federación ha precisado que **es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo, el que se cumplen en su totalidad las bases de licitación, misma que se reproduce en lo que aquí interesa**:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto

del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria...”¹¹

En consecuencia, se reitera, esta autoridad no advierte con base en los argumentos expuestos por el inconforme que la actuación de la convocante al evaluar el rubro **“PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA”**, haya sido contraria a la normatividad de la materia.

OCTAVO. Pronunciamiento de los alegatos de la empresa inconforme. Por escrito recibido en esta Dirección General el **veintiséis de diciembre del dos mil doce** (fojas 237 a 245) la empresa **CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V** formuló alegatos, los cuales esta autoridad advierte se componen de un resumen de la

¹¹ Tesis de la Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

parte argumentativa del escrito inicial de inconformidad así como del escrito de ampliación.

En consecuencia, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que las referidas manifestaciones y alegatos, constituyen **una mera reiteración de los motivos de inconformidad expresados** en el escrito inicial y de ampliación de inconformidad, por lo que el inconforme **deberá de estarse a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos por esta resolutora en el Considerando Séptimo de la presente resolución**, en los cuales fueron atendidos y estudiados a fondo los mismos.

Lo anterior en razón de que de conformidad con jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia, únicamente es dable estudiar los alegatos formulados por las partes cuando sean **de bien probado**, y no **repeticiones de los motivos de inconformidad**, entiendo a los alegatos de bien probado **como el recapitulamiento en forma sintética que hacen las partes de las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio, mediante el cual se exponen las razones de hecho y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos, pretendiendo demostrar al juzgador que las pruebas desahogadas confirman su mejor derecho y no así los argumentos y probanzas de su contraparte**, tesis, de aplicación por analogía al caso concreto, cuyo rubro y texto se transcribe a continuación:

“ALEGATOS DE BIEN PROBADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU CONCEPTO, SIGNIFICADO Y CONFIGURACIÓN.

*En todo procedimiento existen, generalmente, dos etapas perfectamente diferenciables: la de instrucción (que abarca todos los actos procesales) y la de conclusión o resolución; dividiéndose a su vez la instrucción en tres fases: postulatoria o expositiva (que permite instruir al juzgador en la litis a debate), probatoria (que tiene la finalidad de llegar al conocimiento objetivo de la controversia mediante los elementos que ofrecen las partes para acreditar sus posiciones contrapuestas, fase que cuenta con sus estadios de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo) y preconclusiva, integrada por los alegatos o conclusiones de las partes. En ese orden de ideas, se advierte, aunque sea de una manera muy general, **que los alegatos son las***

argumentaciones verbales o escritas que formulan las partes una vez concluidas las fases postulatoria y probatoria; en una acepción general, se traduce en el acto realizado por cualquiera de las partes mediante el cual se exponen las razones de hecho y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos, pretendiendo demostrar al juzgador que las pruebas desahogadas confirman su mejor derecho y no así los argumentos y probanzas de su contraparte. En este sentido, alegar de bien probado significa el derecho que asiste a cada parte en juicio para que en el momento oportuno recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio. Así, la exposición de alegatos en el juicio contencioso administrativo, no tiene una forma determinada en las leyes procesales, pero debe tenerse en cuenta que se configura con la exposición metódica y razonada de los hechos afirmados en la demanda, las pruebas aportadas para demostrarlos, el valor de esas pruebas, la impugnación de las pruebas aportadas por el contrario, la negación de los hechos afirmados por la contraparte, las razones que se extraen de los hechos probados, y las razones legales y doctrinarias que se aducen a favor del derecho invocado.

12

NOVENO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos de la empresa tercero interesada.

La empresa tercero interesada en el presente asunto, a saber **MAINBIT,S.A. DE C.V.** desahogó el derecho de audiencia otorgado en el presente asunto respecto del escrito inicial de inconformidad así como del de ampliación, mediante dos escritos recibidos en esta Dirección General:

- ❖ El **once de diciembre del dos mil doce** constante de **seis fojas útiles** (fojas 0192 a 0196) y
- ❖ El **veinte de diciembre del dos mil doce** constante de **tres fojas útiles** (fojas 231 a 233).

Habiendo hecho las anteriores precisiones, se tiene que en el primer escrito de derecho de audiencia (fojas 0192 a 0196), la empresa aduce **medularmente**, que:

¹² Tesis emitida por el **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**. Novena Época, No. Registro: 172838, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A. J/37, Página: 1341.”



a) Contrario a lo señalado por la inconforme, en relación con la evaluación a su propuesta en los rubros ***i.d.I.1) "PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA"*** y ***i.a.III.1), "Dominio de Herramientas"*** en donde obtuvo **0.00 (cero) puntos** en dichos rubro, la convocante revisó su propuesta en estricto cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que acto controvertido no puede considerarse contrario a la ley.

b) En ejercicio pleno de sus facultades, la convocante determinó que su propuesta era solvente porque cumplió con los requisitos técnicos, legales y económicos de convocatoria, garantizando el cumplimiento de las obligaciones, además de que obtuvo el mejor resultado en la evaluación de puntos.

c) Los planteamientos del inconforme carecen de sustento jurídico, expresando únicamente deseos de resultar con adjudicación a su favor con expresiones subjetivas.

d) El inconforme únicamente promovió la inconformidad con el propósito de entorpecer y retrasar el procedimiento de contratación.

Por su parte, en el escrito de derecho audiencia presentado con motivo del escrito de ampliación de inconformidad, el tercero interesado manifestó en esencia que (fojas 231 a 233):

e) Contrario a lo manifestado por CEPRA (sic) la convocante efectuó la evaluación de la propuesta en estricto apego a derecho y de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

f) La convocante en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 51 y 52 de su Reglamento, emitió un fallo congruente con la convocatoria, bases y junta de aclaraciones analizando todas las propuestas, velando por el interés público.

g) Que si esta autoridad determina anular el fallo se estarían ocasionando daños y perjuicios a su representada y se violentarían disposiciones de orden público.

h) Que esta autoridad debe determinar la improcedencia de la inconformidad de la empresa inconforme.

Al respecto, se determina por esta autoridad por lo que toca a los argumentos marcados con los anteriores incisos **a), b), c), e) y f)** se señala por esta autoridad que los mismos resultan **infundados** y no son aptos para demostrar que el fallo impugnado por lo que toca a la evaluación de la propuesta de la empresa inconforme en el rubro **6.3.1 inciso b), “Dominio de Herramientas”** de convocatoria, identificado con el numeral **i.a.III.1)** tanto en el **“Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes”** como en la **“Tabla Resumen”** prevista en el Anexo X de bases, se haya apegado a derecho, mucho menos que se haya evaluado de manera detallada a las personas que propuso la empresa actora para acreditar dicho rubro, así como las certificaciones exhibidas para demostrar su habilidad en las herramientas con las que la empresa inconforme propone entregar el servicio a la convocante.

En suma, no se acredita que el fallo de licitación, por lo que toca a la evaluación de la oferta del accionante en el rubro **Dominio de Herramientas** haya estado motivada de conformidad con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia la empresa tercero interesada deberá estarse a lo determinado por esta autoridad sobre el particular en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Por otra parte, por lo que se refiere al argumento del adjudicado señalado con el inciso **d)**, se señala por esta autoridad que dicha manifestación es **subjetiva y carece de todo sustento** máxime que en el presente asunto no se decretó la suspensión de los actos concursales, y que la inconformidad que se atiende resultó fundada al tenor de los razonamientos expuestos en el **apartado 1** del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Finalmente por lo que se refiere a los argumentos del tercero interesado señalados con el inciso **g)** y **h)**, se determina por esta autoridad que los mismos resultan **inoperantes al resultar genéricos y abstractos** en razón de que se trata de expresiones genéricas sin que la empresa adjudicada señale cuáles serían los daños y perjuicios de su representada, cuáles disposiciones se violentarían en su óptica, ni la razón por la cual debe considerarse improcedente la inconformidad de marras.

Soportan las anteriores consideraciones **por analogía** las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial de la Federación, en las que se señala que serán considerado como **inoperantes** los motivos de impugnación que sean **genéricos y abstractos**, tesis que a la letra dicen:

“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LAS SIMPLES EXPRESIONES GENÉRICAS Y ABSTRACTAS CUANDO NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de los agravios en términos del artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el examen de la legalidad de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que el inconforme en tales argumentos exponga de

manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes.¹³

Ahora bien, por lo que se refiere a los **alegatos** otorgados a la empresa ganadora mediante acuerdo **115.5.3681** del **veintiuno de diciembre del dos mil doce** (fojas 234 a 235), se señala por esta autoridad que el plazo para desahogarlos feneció sin que los haya presentado en el expediente de cuenta.

Lo anterior a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el día **veinticuatro de diciembre del dos mil doce** (foja 235), corriendo el plazo para presentar alegatos del **veintisiete al treinta y uno de diciembre del dos mil doce**, tomando en consideración que la notificación de dicho proveído surtió efectos hasta el día **veintiséis de diciembre del dos mil doce** y que los días **veintidós, veintitrés y veinticinco de diciembre** fueron **inhábiles**.

DÉCIMO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales, ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las cuales acreditaron que la actuación de la entidad convocante no se ajustó a la normatividad de la materia así como a la convocatoria del concurso de cuenta por lo que se refiere a la evaluación del rubro **“Dominio de Herramientas”** en el puntaje de la propuesta de la empresa inconforme, ello al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

¹³ Tesis emitida por el DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en la Novena Época, Registro: 176045, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Común, Tesis: I.110.C. J/5, Página: 1600.



Asimismo, se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio recibido el **veintiocho de noviembre del dos mil doce** así como las documentales y presuncional legal y humana ofrecidas por la empresa adjudicada en escritos recibidos en esta Dirección General el **once y veinte de diciembre del dos mil doce**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, sin embargo las mismas no acreditaron que la actuación de la convocante se haya apegado a derecho por lo que se refiere a la evaluación del rubro **“Dominio de Herramientas”** en el puntaje de la propuesta de la empresa inconforme, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la resolución de marras.

Finalmente, la resolución de mérito también encuentra sustento en las probanzas invocadas como hechos notorios así como en las pruebas para mejor proveer señaladas en la presente resolución, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, probanzas que se les otorga valor probatorio en su contenido, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

UNDÉCIMO. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad

competente, se **decreta la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional mixta No. LA-006E00001-N68-2012, del veinticuatro de octubre del dos mil doce.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse el fallo declarado nulo, conforme a las siguientes **directrices**:

A) Dejar insubsistente el acto controvertido, a saber, el acto de fallo del **veinticuatro de octubre del dos mil doce.**

B) Dictar un nuevo fallo, en el cual se vuelva a evaluar la documentación presentada en la propuesta de la empresa **CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.** por lo que se refiere al cumplimiento del rubro o punto de convocatoria **6.3.1 inciso b), “Dominio de Herramientas”**, identificado con el numeral **i.a.III.1)** tanto en el **“Formulario para la Evaluación de Puntos y Porcentajes”** como en la **“Tabla Resumen”** prevista en el Anexo X de bases, debiendo tomar en consideración los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, las disposiciones establecidas sobre el particular en convocatoria y junta de aclaraciones, así como las siguientes observaciones:

1) Que los dos empleados presentados para acreditar el rubro **“Dominio de Herramientas”** por la empresa inconforme, a saber los. CC. [REDACTED] *así como* [REDACTED] se encuentran ubicados en nivel 2 del organigrama de la empresa actora.

2) Que en relación con dichos empleados se advierten en la propuesta de la empresa actora obran para el caso de la C. [REDACTED] tres certificaciones o

diplomas y en el caso del C. [REDACTED]
dos certificaciones o diplomas.

3) Deberá la convocante determinar si las certificaciones exhibidas por la empresa CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V. respecto a los CC. [REDACTED] así como [REDACTED] [REDACTED] se encuentran asociadas a las herramientas con las que entregaría dicha empresa el servicio requerido.

C) El nuevo fallo que emita la convocante en relación con el rubro **“Dominio de Herramientas”**, de la propuesta de la empresa inconforme, deberá estar **fundado y motivado**, señalando las razones, consideraciones y motivos tanto jurídicos como técnico-informáticos conforme a los cuales se toma la determinación de asignar puntaje o no a la propuesta de CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V. en el referido rubro, con base en la documentación presentada en la oferta, y deberá ser dado a conocer a los licitantes interesados conforme a la normatividad de la materia, ya sea en junta pública con previa invitación o bien mediante notificación personal.

D) Queda **subsistente e intocada**, sin que pueda ser materia del fallo de reposición, la evaluación del resto de los rubros de la propuesta presentada por la empresa **CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V.** en el concurso controvertido y la asignación de puntos respectiva.

E) La convocante al dictar el fallo de reposición, deberá tomar en consideración lo determinado por esta Dirección General en la

648/2012
Resolución 115.5.0508
-110-

resolución **115.5.0509** dictada en el diverso expediente **051/2013** tramitado ante esta misma unidad administrativa.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución, y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo la convocante deberá tomar en consideración, si fuere el caso, lo dispuesto por los artículos 54 Bis y 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 102 de su Reglamento, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundada** la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.

SEGUNDO. Se decreta la **nulidad** del acto de fallo de la licitación pública nacional mixta **No. LA-006E00001-N68-2012**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos y con las condiciones establecidas en los considerandos **SÉPTIMO** y **DÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

